

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios.
BOLETÍN N° 6.580-01.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S. E. la señora Presidente de la República.

De la iniciativa se dio cuenta ante la Sala del Honorable Senado, en la sesión del 14 de julio de 2009, la que dispuso que fuera informada por la Comisión de Agricultura y por la de Hacienda, en su caso. En virtud de lo dispuesto por el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación procede el debate del proyecto de ley sólo en general.

Asistió a una o más sesiones en que se consideró esta iniciativa, además de sus miembros, el Honorable Diputado señor Carlos Recondo.

- - -

Os hacemos presente que debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional el artículo 14 del proyecto de ley, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia, en atención a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política. Lo anterior, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del Texto Fundamental.

Cabe dejar constancia que vuestra Comisión en mérito de lo prescrito por el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, acordó requerir la opinión de la Excm. Corte Suprema sobre el inciso final del artículo 14 del proyecto, en cuanto esta disposición propone radicar en los Jueces de Policía Local la competencia para conocer y sancionar las conductas ilícitas descritas en ese mismo precepto y en los artículos 13 y 15.

- - -

Concurrieron, especialmente invitados a una o más sesiones de este proyecto, las siguientes autoridades y representantes de productores agrícolas, organizaciones gremiales, cooperativas y sindicales, asociaciones de funcionarios y colegios profesionales:

Por el Ministerio de Agricultura, la Ministra, señora Marigen Hornkohl; el Subsecretario y Ministro (S) señor Reinaldo Ruiz; el Jefe de Gabinete, señor Mauricio Ovalle; el Asesor del Ministerio, señor Dionisio Faulbaum; el Asesor del Subsecretario, señor Teodoro Rivas, y el periodista señor Michel Hernández.

Por la Oficina de Estudio y Políticas Agrarias, Odepa, el Director Nacional señor Iván Nazif; el Asesor Jurídico señor Mauricio Caussade y el Encargado de Recursos Naturales (Suelos) señor Patricio Grez.

Por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, el Director señor Hernán Rojas; el Jefe de la División Fiscalía, señor Juan Carlos Anabalón; el Encargado del Sistema de Incentivos, señor David Aracena; el Asesor señor Christian Valenzuela, y el Presidente del Consejo Regional de la Araucanía señor Bambino Caires.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, el Jefe de División Secretaría General señor Óscar Concha y el Jefe del Subdepartamento Fomento y Proyectos Específicos, de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, señor Germán Ruiz,

Además, participaron por la Sociedad Nacional de Agricultura, la Gerente de Estudios señora Ema Budinich; por la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco A.G., Sofo, el Secretario Ejecutivo señor René Araneda, quién a su vez, representó al Consorcio Agrícola del Sur, en su cargo de Secretario; por la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, SAGO, el Gerente Técnico señor José Antonio Alcázar, quien a su vez, representó a la Federación de Agricultores de Osorno, Fedagro; por la Asociación Gremial Agrícola y Ganadera Austral, Ogana, el Presidente señor José Rodríguez y el Gerente Técnico señor Raúl Rudolphi, y por la Asociación de Empresarios Agrícolas de la Provincia de Llanquihue, Agrollanquihue, el Gerente señor Alexis Fuentes.

Así mismo, concurrieron los representantes de la Asociación de Agricultura Orgánica de Chile, AAOCH, el Presidente señor Miguel Elissalt y de Orgánicos Centro Sur A. G., OCSAG, el Presidente señor Juan Ignacio Suazo y el Secretario señor Carlos Pino.

También asistieron los personeros del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile, MUCECh, el Vicepresidente señor Orlando Contreras y la dirigente señora María Collipal; de la Federación Regional de Cooperativas Campesinas de la Araucanía, el Presidente señor Esteban Díaz; del Comité Campesino rubro Arroz, San Carlos – Ñiquén, Asociación Gremial, el Presidente señor Patricio Toledo; el Secretario señor Exequias Cerda; el Tesorero señor Hugo Labra; el Asesor señor Nelson Badilla y el Dirigente señor Carlos Cisternas; de la Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas Campesinas, el Vicepresidente señor Daniel Rebolledo, y de la Asociación de Agricultores de la Agricultura Familiar Campesina, Parral y Retiro, el Vicepresidente, señor Alejandro Hernández.

En representación de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, el Presidente señor René Arizmendi, el Vicepresidente señor Ildelfonso Reyes, el Secretario señor Boris Vidal; el Director señor Lister Corvalán y el Tesorero, señor Leopoldo Martini.

A nombre del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Chile, el Secretario General señor Carlos Altmann y el Gerente señor Fernando Maira.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Propone un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, que reemplaza al Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD), regulado por el decreto con fuerza de ley N° 235, de 1999, del Ministerio de Agricultura, cuya vigencia fue fijada en un lapso de 10 años, a contar de su entrada en vigencia, hecho ocurrido el 15 de noviembre de 1999.

Establece un sistema estatal de incentivos para bonificar los costos netos de las prácticas de manejo, recuperación y mantención de suelos, y otras que propendan a desarrollar una actividad agropecuaria agroambientalmente sustentable. Además, propone bonificar los costos de asistencia técnica a la elaboración y ejecución de los planes de manejo que postulen los pequeños productores o productoras agrícolas.

Prescribe un régimen de concurso público para la entrega de los incentivos, abierto a pequeños y medianos productores agrícolas cuando se trate de prácticas tendientes a la recuperación de suelos agropecuarios; respecto de aquéllas cuyo objeto fuere la mantención de suelos agropecuarios, prevé que sólo podrán postular los pequeños

productores o productoras agrícolas. Abre la participación en los concursos a quienes tengan la calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, comodatario o comodatario precario de predios agrícolas; en los tres últimos casos, se requiere autorización expresa del propietario del predio.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) Constitución Política de la República:

- Artículo 63, N° 18), señala, entre las materias que son del dominio exclusivo legal, las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública.

b) Decreto con fuerza de ley N° 235, de 1999, del Ministerio de Agricultura, que establece Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, y su reglamento contenido en el decreto supremo N° 83, del 3 de diciembre de 2005, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial del 18 de febrero de 2006.

c) Ley N° 19.604, del 6 de febrero de 1999, cuyo artículo 3° autorizó al Presidente de la República para dictar una o más normas con fuerza de ley con el objeto de establecer un sistema de incentivos para la recuperación de suelos degradados y fijar las sanciones para los casos de incumplimiento de los planes de manejo y recepción indebida de los beneficios.

d) Decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura, en particular el artículo 3° que establece la Subsecretaría.

e) Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

f) Ley N° 18.910, del 3 de diciembre de 1990, sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

g) Ley N° 18.755, del 7 de enero de 1989, establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.

h) Ley N° 19.147, del 21 de julio de 1992, crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

i) Ley N° 19.253, del 5 de octubre de 1993, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

j) Decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley R. R. A: N° 19, Comunidades Agrícolas.

k) Decreto ley N° 2.695, de 1979, fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

l) Código Orgánico de Tribunales, en particular, su artículo 13, letra c) que fija la competencia del Juez de Garantías.

m) Decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

n) Ley N° 18.287, del 7 de febrero de 1984, establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

o) Código Procesal Penal, en particular, el Título I del Libro Cuarto que establece el procedimiento simplificado.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

- El Mensaje de S. E. la señora Presidente de la República que dio origen a esta iniciativa legal.

Propone establecer un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, para lo cual define como lineamiento global la consideración de que en los próximos meses se legislará sobre la renovación, por un largo periodo de años, de los principales instrumentos de fomento del Ministerio de Agricultura: el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD), la ley N° 18.450 sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje y el decreto ley N° 701 de Fomento Forestal; programas mediante los cuales

se han transferido importantes montos de recursos al sector privado, de positiva evaluación por los productores dado su aporte al crecimiento de esta actividad. Precisa que dicha renovación marcará la política sectorial, por lo cual se estima oportuno el rediseño de estos instrumentos en su rol estratégico para el futuro de la agricultura nacional. Recuerda, asimismo, que el sector, a nivel público y privado, se plantea el objetivo de transformar a Chile en una potencia alimentaria y forestal, con uso sustentable de los recursos naturales.

Preconiza que el aumento de la competitividad del sector debe sustentarse en el refuerzo de la capacidad privada empresarial por el sector público mediante la generación de bienes públicos en áreas que benefician a la sociedad en su conjunto, tales como investigación, innovación, sanidad animal y vegetal y cuidado de los recursos naturales. Afirma, por último, que los subsidios estatales, vía instrumentos de fomento, deben corregir las fallas de mercado que impiden una competencia en igualdad de condiciones.

En relación con el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, SIRSD, refiere que fue concebido como un medio para compensar el impacto negativo de la apertura comercial a las importaciones de carne, leche y granos de los países del Mercado Común del Sur, Mercosur, que se materializó en una medida ministerial denominada “Bonificación al Establecimiento y Mejoramiento de Praderas en las regiones del Bío Bío, de la Araucanía y de Los Lagos”, establecida por el Ministerio de Agricultura, en 1995, sobre la base de un programa de fertilización de praderas en la Región de Aysén.

Relata que aquel programa, con el nombre de Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, SIRSD o el Programa, fue dotado, en 1999, de un marco legal al autorizar la ley N° 19.604 al Presidente de la República para dictar uno o más decretos con fuerza de ley que establecieran un sistema con la finalidad que denota su denominación. Esta facultad dio origen al decreto con fuerza de ley N° 235 de aquel mismo año que, junto con regular el incentivo, aseguró su financiamiento por 10 años a partir de dicha fecha, lo que se concreta con la asignación anual de recursos al Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y al Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, en la Ley de Presupuestos del Sector Público. La vigencia de esta normativa, que además cuenta con un reglamento, finaliza el 15 de noviembre de 2009.

En lo que atañe a su objetivo, el SIRSD fomenta el uso de prácticas y la aplicación de insumos tendientes a detener o revertir los procesos de degradación de los suelos y recuperar sus niveles de productividad, generando así mejores condiciones para la incorporación de los agricultores a los procesos productivos.

Asimismo, destaca que aquella definición del objetivo no considera en forma explícita el carácter de instrumento de fomento productivo, desarrollado durante su implementación. Explica que la coherencia necesaria en los compromisos adquiridos con la Organización Mundial del Comercio (OMC), recomendó darle un matiz ambiental, incorporándose los programas específicos de conservación y rehabilitación de suelos.

Consigna, además, que el Programa se ejecuta en todas las regiones del país con una importante participación tanto del sector público como del privado: por el primero operan el Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Agricultura y de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, correspondiéndola a INDAP asignar los incentivos a los pequeños productores, con arreglo a lo establecido por su ley orgánica, y el SAG atiende a todo tipo de agricultores, exceptuados los pequeños propietarios que hayan obtenido el beneficio por la vía especial que contempla el régimen legal; a su vez, los actores del sector privado son los operadores, profesionales y técnicos del agro que confeccionan los planes de manejo y toman las muestras de suelos requeridas para la definición de aquéllos, los laboratorios acreditados que realizan análisis de suelos y los agricultores que son los beneficiarios directos.

Enfatiza que el Comité Técnico Regional del SIRSD es la instancia de participación que, en cada región, coordina la ejecución del Programa; en ella los actores públicos son la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, y la Corporación Nacional Forestal, Conaf, mientras que los privados se encuentran representados por asociaciones gremiales de productores, de operadores, académicos y otros. Al Comité le corresponde coordinar y focalizar el Programa en la región, velar por su ejecución coherente con la política agraria diseñada por el Ministerio de Agricultura y proponer las bases de los concursos del SAG.

Enuncia los programas específicos o subprogramas del SIRSD:

a) Fertilización Fosfatada, que incentiva el uso de una dosis de fertilización de corrección en suelos deficitarios, mediante un incentivo de hasta el 80% de los costos netos.

b) Enmiendas Calcáreas, que procura reducir el grado de acidez o neutralizar la toxicidad del aluminio, mediante un incentivo de hasta un 80% de los costos netos de la incorporación de productos equivalentes a carbonato de calcio.

c) Conservación de Suelos, que fomenta prácticas dirigidas a evitar o disminuir las pérdidas físicas de los suelos, con una bonificación de hasta el 80% de los costos netos de las técnicas de manejo incorporadas.

d) Establecimiento y Regeneración de Praderas, que se orienta a obtener una cubierta vegetal permanente de especies forrajeras, reembolsa hasta un 80% de los costos netos.

e) Rehabilitación de Suelos, que promueve prácticas conducentes a eliminar los impedimentos físicos o químicos de suelos aptos para fines agropecuarios, para lo cual bonifica hasta un 50% de los costos netos.

f) Rotación de Cultivos, que incentiva la sucesión de cultivos con el propósito de mejorar las condiciones físicas y químicas de los suelos por la vía de bonificar hasta en un 50% del costo neto de los cultivos que forman parte de la rotación.

Califica al SIRSD como la iniciativa de inversión pública de mayor envergadura, en las últimas décadas, en materia de recuperación del recurso suelo; desde 1996 hasta 2007, cuantifica en más de 2,5 millones las hectáreas intervenidas, en beneficio de más de 380.000 agricultores, que totalizan un monto de \$ 260.000 millones en bonificaciones efectivas, esto es, US\$ 415 millones. Especifica que la cifra sobre superficie designa las hectáreas intervenidas, es decir, considera la aplicación de más de un programa específico en una misma superficie; a su vez, también considera la participación de un agricultor en más de una oportunidad y se distribuye en 45.000 beneficiarios del SAG y 335.000 de INDAP; en fin, precisa que los recursos en pesos están actualizados por el índice de precios al consumidor al mes de noviembre de 2008 y su conversión a dólares fue hecho sobre un valor de \$ 640 por dólar, que corresponde al precio de la divisa observada al 14 de noviembre de 2008.

Detalla que el Programa, durante su desarrollo, ha concentrado mayormente sus beneficios en suelos y agricultores ubicados a lo largo de la depresión intermedia, entre las regiones de O'Higgins y de Los Lagos, zonas que generalmente desarrollan rubros integrados a los mercados. Además, estima que aproximadamente un 30% de los agricultores beneficiados ha obtenido el subsidio en más de una oportunidad lo que ha impedido una mayor atención a localidades con problemas apremiantes de deterioro de los suelos.

Expone que aquellos antecedentes dimensionan el Programa y lo transforman en uno de los más grandes instrumentos de fomento del país. Lo anterior, pone de manifiesto la importancia de contar con mecanismos de evaluación y rediseño permanentes de aquél para potenciar, de este modo, sus fortalezas y resolver sus debilidades. Relata

que se han realizado dos evaluaciones de impacto al Programa: la primera, que abarcó el periodo 1996 a 2000, demostró resultados positivos y evidentes en los indicadores del recurso suelo; la segunda, que consideró el periodo 2001 a 2005, con la misma metodología, no permitió medir resultados positivos atribuibles al Programa. Infiere, en consecuencia, que los impactos se han debilitado y que se ha alcanzado su límite de cobertura en las zonas donde se ha aplicado, lo que reduce la posibilidad de incorporar a nuevos productores sin programa y disminuye el espacio de operaciones, como no sea repitiendo a los agricultores y predios beneficiados.

Ante estos resultados y en la perspectiva de su renovación, argumenta que el Programa requiere modificaciones sustantivas para recuperar su impronta de factor que mejora las condiciones de desarrollo de la agricultura nacional. En este sentido, preconiza una mayor especificidad del Programa en lo que atañe a tipos de suelo, modos de intervención y clase de agricultores que participarán en el programa, una vez rediseñado.

Revisa, también, los aspectos institucionales y de gestión. A este respecto, precisa que el Programa, bajo el parámetro de coherencia con el marco legal, se inscribe adecuadamente en el estatuto jurídico de INDAP y del SAG, no obstante lo cual observa que no es evidente la pertinencia de que el Servicio Agrícola y Ganadero ejecute programas como el de Suelos, dado que sus funciones y encargos públicos principales están claramente vinculados a labores de protección fito y zoonosanitaria.

Menciona que el Programa de Recuperación de Suelos ha generado experiencia y desarrollo institucional, en particular, en lo tocante a descentralización, con la operación de los Comités Técnicos Regionales, CTR. Valora que las decisiones de asignación de recursos se adopten en el espacio local y regional, en este último caso con participación de autoridades públicas sectoriales del Gobierno Regional y de representantes del sector privado. Atribuye al escaso aporte de los indicadores que se utilizan para medir el resultado de la gestión el rasgo de constituir una insuficiencia reconocida: las estadísticas de cobertura de superficie no ilustran sobre los avances en recuperación y sostenibilidad del recurso suelo en las áreas intervenidas; aspecto particularmente complicado dado el largo período de ejecución del Programa y el hecho de que un porcentaje importante de los beneficiarios ha obtenido la bonificación en más de una oportunidad.

Centra la atención, también, en los operadores, dada su importancia en la ejecución del Programa, especialmente para focalizar sus recursos y darle efectividad a las acciones. Por esta razón, estima indispensable un registro público de los agentes que prestan servicios al Programa y que, asimismo, desglose los planes de manejo presentados, en rechazados, cuestionados y aprobados, junto con la evaluación que haga el agricultor de la asistencia técnica recibida durante la postulación y

después de haber sido favorecido con la bonificación. También se recomienda implementar instancias de capacitación, certificación y evaluación de los operadores, en función de su calidad técnica para que los agricultores y otros interesados, cuenten con información tanto de sus calificaciones como de su calidad profesional.

Expresa que las evaluaciones y la percepción de diversos actores involucrados en el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, concuerdan en la importancia de que la sociedad apoye aquella actividad, a la vez que resaltan la paradoja de que la misma, no obstante su relevancia ambiental y productiva, pueda presentar problemas de factibilidad económica, si se la ejecuta en un marco de respeto a la conservación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.

Distingue entre la actividad cuyo objetivo es el acondicionamiento productivo y aquella que atiende a recuperar los suelos. Especifica que el primer conjunto de actividades procura incrementar el potencial productivo de los suelos con fertilización, enmiendas, mejoramiento de semillas, entre otras, que implican aplicar recursos en forma periódica para suplementar los componentes del suelo que se degradan o son consumidos por la actividad agropecuaria. El segundo conjunto apunta a realizar labores de conservación y recuperación para contener la erosión, la degradación o la contaminación de los suelos, recuperar praderas degradadas o rehabilitar suelos afectados por una intervención inapropiada del ser humano; destaca respecto de este tipo de actividades el hecho de que si bien son fuente de un beneficio privado, también generan un bien público al restaurar un componente muy significativo de los recursos naturales renovables.

En consecuencia, mientras el primer conjunto de actividades debe someterse, normalmente, a una evaluación beneficio costo, el segundo requiere del apoyo del sector público en representación de la sociedad, para generar el bien público asociado; apoyo especialmente necesario cuando los propietarios del suelo carecen de recursos y el suelo es un determinante de su condición de vida.

Señala que en su concepto actual el Programa de Recuperación de Suelos Degradados no hace distinción respecto de estos tipos de actividad. De hecho, los niveles de intensidad de la fertilización fosfatada se han incrementado en el tiempo, desde las 10 ppm de fósforo Olsen en el suelo que se establecía como nivel deseado al principio del Programa, a los 20 ppm actuales, con lo cual se mantiene y justifica la continuación de la inversión en fertilización del suelo, a pesar del mayor riesgo de contaminación difusa que ello importa. Al mismo tiempo, el Programa ha apoyado una batería de prácticas que permiten acceder a financiamiento por diversos tipos de intervención en el suelo que, en general, escapan a los objetivos ambientales. Indica que no existe una evaluación del

efecto previsto para cada tipo de intervención, de modo que permita realizar mediciones de resultado parciales y separar los efectos productivos (pecuniarios) de los ambientales (externalidades). Lo único seguro, afirma, es que prácticamente cualquier acción relativa al suelo puede encontrar, en él, un espacio para acceder al subsidio.

En lo concerniente a la focalización, advierte que los antecedentes consignados en la evaluación de impacto indican la validez y pertinencia del Programa para el estrato de pequeños y medianos productores que difícilmente se podrían mantener en producción sin recibir este estímulo económico. En cambio, estima que no hay justificación para el subsidio a actividades de potenciación productiva del suelo, en el estrato de grandes productores, que han alcanzado altos niveles de productividad y han incorporado cambios tecnológicos que les dotan de un nivel de calidad competitivo.

En este sentido, aduce que los incentivos aplicables a los pequeños y medianos productores o productoras agrícolas son justificables si se trata de prácticas cuyo objetivo es la recuperación de suelos agropecuarios. Respecto de las prácticas que procuran la mantención de suelos agropecuarios, sólo justifica el apoyo con el subsidio a los pequeños productores o productoras agrícolas.

No se estima pertinente mantener el sesgo actual que concentra la aplicación del subsidio en zonas geográficas ya integradas en los mercados, frente a la potencialidad que significaría ampliar la cobertura geográfica del programa a zonas, más distantes de caminos y mercados, que requieren atención para recuperar el recurso suelo, para lo cual se integraría el Programa de Suelos con otros programas públicos de fomento que integren a esos productores a los mercados y optimicen la rentabilidad de la inversión de recursos públicos.

En cualquier caso, previene, no es razonable la instalación de un subsidio por un plazo indefinido. La aplicación de subsidios debe entenderse como un apoyo al desarrollo de capacidades precompetitivas o competitivas hasta que tales capacidades se adquieren y la industria se hace autónoma.

Aporta los antecedentes del nuevo Programa: entre los meses de junio y noviembre de 2008 se desarrolló un proceso de información a los principales actores del Programa, con el propósito de discutir y analizar las fortalezas y debilidades del SIRSD en su funcionamiento y sus resultados.

Refiere que la Subsecretaría de Agricultura y ODEPA, impulsaron talleres en todas las regiones del país en los que, junto con informar sobre el Programa, se recogieron opiniones y aportes de los diferentes actores, en la perspectiva de elaborar un proyecto de ley para un

nuevo programa de mejoramiento de los suelos agropecuarios del país. Las opiniones y los aportes recogidos que atañen directamente al proyecto de ley han sido incorporados al texto del mismo; a su vez, los planteamientos relacionados con aspectos técnicos, requisitos de participación, costos de las prácticas a incentivar, monto máximo a entregar por agricultor, aspectos administrativos y otros, serán considerados en la elaboración del decreto reglamentario del nuevo Programa.

Continúa el Mensaje y enuncia los aspectos centrales que caracterizan al proyecto de ley.

En materia de definiciones, resalta las que tienen por objeto los términos: “suelos agropecuarios” y “predio”, a cuyo respecto, destaca la inclusión en su concepto de los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes, de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la ley N° 19.253. Asimismo, lo hace con los términos “recuperación de suelos agropecuarios” y “pequeño productor o productora agrícola”.

Establece un sistema estatal de incentivos para bonificar los costos netos de las prácticas de manejo, recuperación y mantención de suelos, y otras que propendan a desarrollar una actividad agropecuaria agroambientalmente sustentable. Además, propone bonificar los costos de asistencia técnica a la elaboración y ejecución de los planes de manejo que postulen los pequeños productores o productoras agrícolas.

Prescribe, también, un régimen de concurso público para la entrega de los incentivos, en el que podrán participar los pequeños y medianos productores agrícolas cuando se trate de prácticas que tengan por objeto la recuperación de suelos agropecuarios; respecto de prácticas cuyo objeto fuere la mantención de suelos agropecuarios, sólo podrán postular los pequeños productores o productoras agrícolas. Abre, asimismo, la participación en los concursos a quienes tengan la calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, comodatario o comodatario precario de predios agrícolas; casos, los tres últimos en que se requiere la autorización expresa del propietario del predio.

Descentraliza la administración de los concursos por región y asigna a los Directores Regionales de INDAP, en el caso de quienes cumplan los requisitos para ser considerado pequeño productor agrícola de acuerdo con la ley N° 18.910, y a la Subsecretaría de Agricultura, por intermedio de los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura, en el caso de los medianos productores agrícolas y de aquellos pequeños productores o productoras agrícolas que no cumplan los requisitos para ser atendidos por INDAP. Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe, declaradas por la autoridad competente, o emergencias

calificadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley 19.810, dicho Servicio podrá otorgar los incentivos directamente, en la forma que disponga el reglamento, a quienes, de acuerdo con aquella ley, tengan la calidad de pequeños productores o productoras agrícolas.

Reconoce a quienes se consideren perjudicados en el proceso de selección para el otorgamiento de incentivos el derecho a solicitar la reconsideración de su situación, ante el Secretario Regional Ministerial o ante el Director Regional de INDAP, según corresponda, en la forma que establezca el reglamento.

Subordina el derecho de postular nuevamente al beneficio por el mismo predio a quienes hayan obtenido incentivos del sistema, al cumplimiento total del plan de manejo anteriormente aprobado.

Dispone que el interesado en optar al incentivo, presente ante la Secretaría Regional Ministerial o ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda, un plan de manejo, aprobado por tales organismos. Especifica que los planes serán confeccionados por operadores acreditados, esto es, por personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Operadores que tendrán a su cargo tanto la Subsecretaría de Agricultura como el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Establece que la entrega de incentivos le corresponderá al Instituto de Desarrollo Agropecuario y a la Subsecretaría de Agricultura, por medio de los Secretarios Regionales Ministeriales.

Manda que los valores de las prácticas y labores bonificables se fijen en una Tabla de Costos establecida anualmente por resolución del Subsecretario de Agricultura, con la visación de la Dirección de Presupuestos. Preceptúa que dicha tabla considere las particularidades de las zonas y sectores donde se despliegue el Programa al interior de cada Región y, cuando así corresponda, las prácticas y labores propias de los pueblos indígenas identificadas por éstos en el plan de manejo, en la medida que sean coherentes con los objetivos del Programa. Consulta la modificación de aquélla, cuando las condiciones del mercado o del sector agropecuario así lo ameriten.

Hace compatibles los incentivos que otorga esta ley con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal, siempre que no se produzca por dicho concepto un doble beneficio respecto de un mismo interesado, predio y práctica.

Faculta a la Subsecretaría de Agricultura y al Instituto de Desarrollo Agropecuario para contratar externamente todas aquellas actividades que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las normas que rigen este sistema. Además, dispone que la Subsecretaría de Agricultura y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, cada seis años, encarguen la realización de un estudio que evalúe las actividades realizadas y los resultados de la intervención del programa, y recomiende acciones para optimizar su impacto.

En materia de sanciones, consigna que quienes no dieren cumplimiento al plan de manejo aprobado por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional o Secretario Regional Ministerial, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

Por otra parte, sanciona con una multa de hasta el 50% de lo solicitado por concepto de bonificación al que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece el proyecto, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o a quien realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente alguno de los incentivos. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto recibido.

Fija como sanción una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales, aplicable al operador acreditado que confeccione un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elabore un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y al que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos.

En fin, aplica una multa de 200 unidades tributarias mensuales al laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consigne en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado.

Señala que le corresponderá al Juez de Policía Local la aplicación de estas multas.

Radica en la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias la tarea de llevar un Registro de los productores que accedan a los beneficios de este sistema.

Defiere al reglamento la determinación de los siguientes aspectos: a) monto máximo de los incentivos por beneficiario y el máximo de predios que éste puede postular a cada concurso; b) forma de concurrencia en el incentivo en el caso de que varios interesados lo soliciten respecto de un mismo predio; c) prácticas o programas específicos a bonificar, los porcentajes de los costos netos que serán objeto de este incentivo, la forma y oportunidad para la fijación de las tablas de costos, las formalidades de los compromisos agroambientales, el contenido y procedimiento de aprobación de los planes de manejo, la certificación por terceros habilitados de hechos que constituyan presupuestos para el otorgamiento de los incentivos, el inicio anticipado de las labores bonificables y las demás modalidades de operación de los incentivos y, d) por último, la fijación de los parámetros técnicos que determinarán la imposibilidad de que un mismo predio pueda volver a postular a cada programa, sea con fines de conservación o de mejoramiento, y el número máximo de veces que un mismo productor puede acceder a los beneficios de esta ley.

Concluye con el enunciado de los elementos de igualdad de oportunidades para el sector silvoagropecuario, que se orientan a favorecer la concursabilidad entre pares, al disminuir la desigualdad de condiciones entre concursantes, especialmente respecto del tamaño del predio y recursos económicos del postulante, e incorporar criterios socioeconómicos en la evaluación de los interesados y, en forma especial, considera las singularidades de los pueblos indígenas y de los derechos regulados por la ley N° 19.253; en lo que se refiere a la equidad de género, estimula la participación femenina en este sector de la economía y flexibiliza la exigencia de ser propietarias de la tierra para acceder a los beneficios, principal barrera de acceso que afecta a las mujeres.

- Informe financiero N° 61, del 1 de julio de 2009, de la Dirección de Presupuestos.

Consigna que el proyecto en informe da continuidad al Programa de Suelos, actualmente ejecutado por el Ministerio de Agricultura, al establecer un sistema de incentivos que consistirá en una bonificación estatal de los costos netos de las prácticas de manejo, recuperación y mantención de suelos, y otras que propendan a desarrollar una actividad agroambientalmente sustentable. Detalla como principales modificaciones la focalización de las acciones en pequeños y medianos productores y el establecimiento de un incentivo a la mantención de suelos, una vez establecido el estándar, para evitar la réplica de intervenciones y duplicidades de gastos. Señala que, administrativamente, será ejecutado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y por la Subsecretaría de Agricultura que sustituye al Servicio Agrícola y Ganadero. Consigna que el gasto que genere el proyecto se financiará en el marco de los recursos que se consultan actualmente en la Ley de Presupuestos del Ministerio de Agricultura.

- Observaciones de las instituciones invitadas a las sesiones de vuestra Comisión.

Se recibieron propuestas específicas de enmiendas a diversos aspectos del proyecto enviadas por las siguientes entidades: Agrollanquihue A.G.; Asociación Gremial de Agricultores de Cauquenes; Asociación Gremial de Consultores Agrícolas; Asociación Nacional de Funcionarios del SAG; Colegio de Ingenieros Forestales A.G.; Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile; Orgánicos Centro Sur A.G.; Organización Gremial Agrícola y Ganadera Austral; Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno A.G.; Sociedad Agrícola y Ganadera de Valdivia, Saval; Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, Sofo, y Sociedad Nacional de Agricultura, SNA.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

El señor Reinaldo Ruiz, Ministro (S) de Agricultura, comenzó la exposición sobre el proyecto de ley en estudio señalando que el propósito es darle continuidad a la Ley de Suelos; precisó que la iniciativa no innova, en lo sustantivo, el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, SIRDS. Rememoró que este Sistema, consagrado en la ley N° 19.604, y el decreto con fuerza de ley N° 235, de 1999, fueron el resultado de la negociación que se hizo al momento de asociarse Chile a Mercosur, oportunidad en la que, además, se creó un fondo especial de compensación para el sector agrícola perjudicado con aquella incorporación. Asimismo, refirió que el Programa lo ejecutan el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Agricultura. Enfatizó que la vigencia de aquel cuerpo legal expira el 15 de noviembre de 2009.

En lo que concierne a la gestión del instrumento, enunció que participan tanto actores públicos, Ministerio del ramo, la Subsecretaría, SAG, INDAP, la Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas, ODEPA, y el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, INIA; como privados, los operadores, laboratorios, académicos y entidades financieras de enlace. Identificó las instancias de participación y coordinación, tales como el Comité Directivo Nacional, el Comité Técnico Nacional y los Comités Técnicos Regionales. En cuanto a los destinatarios, resaltó que lo son tanto los pequeños productores beneficiarios de INDAP como otros productores

que no tienen esta calidad, y que la atención de éstos es la razón por la que el SAG gestiona esta clase de programas.

Enunció los programas actuales del SIRDs: el de Fertilización Fosfatada; el de Enmiendas Calcáreas; el de Establecimiento y Regeneración de Praderas; el de Conservación de Suelos; el de Rehabilitación de Suelos y el de Rotación de Cultivos. Destacó que, en consonancia con la legislación vigente, los beneficios se otorgan de dos maneras; el Instituto de Desarrollo Agropecuario otorga los incentivos en forma directa, sujeto, desde luego, al cumplimiento de los requisitos y criterios de selección establecidos por este servicio en sus bases técnicas y administrativas, asignación que consulta tres fases: la presentación de la solicitud, la evaluación de la misma y la verificación de los antecedentes.

A su vez, prosiguió, el Servicio Agrícola y Ganadero lo hace mediante concursos públicos con bases técnicas y administrativas que se publican, y la adjudicación incluye tres pasos sucesivos: presentación de una solicitud; selección y adjudicación de proyectos con arreglo a las bases y verificación de antecedentes.

Pasó revista a la magnitud de la inversión pública orientada a recuperar el recurso suelo: en el lapso desde 1996 hasta 2008, se han intervenido más de 2,67 millones de hectáreas, superficie que corresponde al total acumulativo de hectáreas intervenidas y considera la aplicación de más de un programa específico en una misma superficie; los beneficiarios superan los 222.000 agricultores y se han entregado bonificaciones efectivas que totalizan más de \$ 281.000 millones, equivalentes a US\$ 415 millones, monto acumulado que corresponde a valores actualizados al mes de junio de 2009. Agregó que la Región de Los Lagos fue la que captó mayor cantidad de recursos, seguida por La Araucanía.

El Honorable Senador señor Naranjo solicitó que el Ministerio de Agricultura entregue información sobre la superficie que ha sido beneficiada con la bonificación del decreto con fuerza de ley N° 235, de 1999, del Ministerio de Agricultura, con el desglose correspondiente por regiones, provincias y comunas.

El representante del Ejecutivo, al proseguir, expuso que la superficie bonificada, en el período especificado, se presenta, también, desagregada para cada uno de aquellos años y refleja, además, la disminución significativa que tuvo en 2008, si bien el número de agricultores bonificados no varió en una forma tan acentuada como la disminución que presenta aquélla. Hizo presente que, en aquel año, la plaga de *Lobesia botrana* afectó a la producción vitivinícola e hizo menester una reasignación de recursos en el Ministerio de Agricultura, medida que se solventó, en lo fundamental, con cargo a los recursos asignados al SAG que estaban destinados a agricultores no beneficiarios INDAP -por regla general, más

grandes-, y debido a que el monto promedio de subsidio por agricultor del SAG es seis veces mayor que el promedio del monto que se asigna a un beneficiario de INDAP, el resultado lógico fue que, si bien disminuyó la superficie bonificada por el SAG, lo anterior no se reflejó, en la misma proporción, en los beneficiarios. Preciso que se hará llegar a la Comisión toda la información concerniente al monto de recursos, especialmente, en lo referente a la distribución entre INDAP y SAG.

El señor Ruiz, Jefe del Subdepartamento de Fomento y Proyectos Específicos del Servicio Agrícola y Ganadero, indicó que el monto promedio de un plan de manejo asciende, en esta institución, a una suma en torno de los \$ 2.800.000 y en el caso de INDAP alcanza aproximadamente a \$ 580.000. En superficie beneficiada, complementó, en la primera hipótesis corresponden, en promedio a 28 hectáreas, y en la segunda, de 3 a 4 hectáreas.

El Honorable Senador señor Naranjo requirió información del monto total de los recursos que INDAP y SAG asignaron, respectivamente, por separado, con detalle del monto que percibe el beneficiario por hectárea. Indicó que parece haber una diferencia desproporcionada en las cifras promedio de \$ 795.000 y \$ 4.282.000, por beneficiario, entre una y otra institución. Solicitó, además, que se especifique si el monto subsidiado es igual para el agricultor INDAP que para el agricultor SAG, puesto que tiene la impresión de que si, a diferencia de la Ley de Fomento de Riego, el monto del subsidio fuere el mismo no tendría ningún sentido. Preciso que el monto del subsidio debería variar en función del tamaño del predio; adelantó que percibe que este instrumento es mayor, en términos de recursos, para los grandes productores que para los pequeños.

Fundamentó su petición en el precedente de la Ley de Fomento al Riego ya que en aquél el subsidio para los pequeños productores alcanza a un 90%; y entiende que en este cuerpo legal debería ser igual, pues, si se va a subsidiar una pradera a un campesino el subsidio tendría que ser más alto que el que se entregue a un gran agricultor, hecho que le parece de sentido común. Consideró positivo estudiar una gradualidad en el subsidio, en función del tamaño del productor y enfatizó que el subsidio no debería ser parejo, pues, lo lógico es que su monto tuviera tramos distintos que favorezcan a los pequeños productores agrícolas.

El señor Aracena, encargado del Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, del Instituto de Desarrollo Agropecuario, refirió que en el caso de los pequeños productores el límite se encuentra establecido en la Ley Orgánica del servicio. Especificó que un programa de recuperación de praderas tiene un subsidio máximo de 80%, independientemente del tamaño del productor, y sobre ese total, tanto el pequeño como el gran agricultor pueden optar hasta un monto máximo de 160 UTM anuales. Particularizó que, en la actualidad, el pequeño, por cierto, tiene un techo mucho más bajo: llega al promedio de \$

600.000 con dos o tres hectáreas; y, el más grande obviamente tiene un tope más alto.

El Honorable Senador señor Espina manifestó su reserva respecto de que la evolución de la superficie intervenida y los montos bonificados se midan en un período tan extenso, esto es, 1996-2008 y consultó porqué no se opta por hacerlo en relación con lo ocurrido específicamente en el 2008, y expresó que en la Circunscripción que representa, en un primer momento, los recursos habían disminuido y con posterioridad debido a una gestión con el Director Nacional de INDAP se logró un incremento.

El señor Ministro (S) de Agricultura señaló que el procedimiento de elaboración del proyecto de ley se sustentó en un flujo de información y tuvo, además, el carácter de un análisis participativo que se llevó a cabo entre los meses de junio y noviembre de 2008 y que se orientó a establecer y discutir las fortalezas y debilidades de lo que hoy se tiene en el SIRSD; hubo, también, una reunión nacional de los encargados del sistema en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en regiones, y un procedimiento de consulta nacional a los encargados del Servicio Agrícola y Ganadero. Explicó que se organizaron talleres coordinados por cada Comité Técnico Regional para analizar la información, recoger opiniones y aportes para la nueva ley. En suma, cifró en 225 representantes de medianos y pequeños productores, representantes gremiales, operadores del programa y 195 profesionales del Ministerio de Agricultura; proceso participativo que asimiló a lo realizado con el proyecto que modifica la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.

En relación con los conceptos base del Mensaje se refirió, en primer término, al programa de recuperación de suelos agropecuarios cuyo objetivo son las medidas destinadas a reparar los déficit químicos, físicos o biológicos de un suelo determinado, hasta llevarlos al piso mínimo técnico que posibilite enfrentar adecuada y sosteniblemente el proceso productivo; agregó que dichos déficit se definirán por los parámetros técnicos específicos que establezca el reglamento para cada práctica o subprograma.

Abordó el segundo concepto basal, referente a la mantención de suelos agropecuarios, término que engloba a las prácticas implementadas en suelos que hayan alcanzado los niveles mínimos técnicos que se definan en el reglamento. Expresó que, de no mediar un apoyo adicional, se enfrenta el riesgo de retrotracción a su estado primitivo de degradados sin poder cumplir adecuadamente su rol productivo. Aclaró que para este apoyo adicional del Estado, se prevé un acuerdo de voluntades entre éste y el agricultor que garantice los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado; precisó que el reglamento fijará los mínimos y máximos técnicos para aquellas prácticas y el plazo durante el cual se podrán ejecutar.

Por último, en este orden de consideraciones, hizo hincapié en la institución del compromiso agroambiental, por un período de hasta cinco años, entre el agricultor y el Estado representado, para este efecto, por una de las instituciones ejecutoras. Su finalidad, complementó, es el otorgamiento de subsidios destinados a implementar determinadas prácticas de manejo que tengan un claro objetivo de protección ambiental cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta al agricultor. Especificó que el reglamento determinará las prácticas, sus características y los requisitos exigibles a los usuarios para acceder a este tipo de incentivos.

Analizó, enseguida, los aspectos de adecuación institucional que trae consigo el proyecto. Sobre este particular, señaló que se consulta un cambio importante en la ejecución del programa, relacionado con la necesidad de fortalecer la misión institucional del Servicio Agrícola y Ganadero que atañe a cuidar el patrimonio fitizoosanitario del país. Explicó que este servicio interviene en la ejecución debido a que existen personas que no pueden acceder a INDAP porque la propia ley se los impide, pero hizo presente que la Contraloría General de la República ya ha objetado la implementación del programa, particularmente, en el caso de productores que podrían ser eventualmente beneficiarios de INDAP, pero que, al no cumplir actualmente con los requisitos para serlo, han accedido al beneficio vía el SAG.

Precisó que la propuesta consiste en que las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura administren, en lo futuro, el programa para los productores no INDAP. Destacó que este criterio representa un cambio importante porque fortalece la gestión regional de los concursos. Además se incorpora un registro de beneficiarios que lo llevará ODEPA y se dispone que la fiscalización estará a cargo de la Subsecretaría de Agricultura e INDAP, para lo cual éstos contratarán personal externo que ejecute las actividades de verificación. Agregó que el propósito apunta a mejorar la focalización de los concursos en el nuevo programa, dado que la población objetivo la constituyen los agricultores pequeños y medianos, reservándose el apoyo para la mantención productiva en suelos no degradados exclusivamente a los pequeños productores.

Reseñó los contenidos de la propuesta del proyecto en informe en nueve puntos. El primero procura dar continuidad, perfeccionándola, a una política exitosa en materia de recuperación de suelos agropecuarios degradados; el segundo propósito del nuevo Programa busca contribuir a la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios. Acto seguido, en relación con los objetivos, identificó los de obtener la recuperación de suelos degradados y la focalización de la mantención productiva del suelo focalizado en pequeños productores. En cuarto orden, consignó que se trata de consumir la adecuación institucional

ya esbozada. El quinto aspecto fortalece la transparencia con la asignación por concurso de los incentivos, en el caso de INDAP.

El sexto contenido, mencionado por el representante del Ejecutivo, tiende a profundizar la descentralización en las decisiones de administración y monitoreo del Programa, para lo cual el Comité Técnico Regional incluirá a todas las instituciones ejecutoras del nuevo Programa en cada región, confiriéndole una función relevante en la elaboración y aplicación del reglamento. Prosiguió la enumeración con una referencia a las medidas de fortalecimiento de la gestión de los operadores que defieren al reglamento los requisitos de acreditación, evaluación y sanción de operadores y laboratorios. En octavo lugar, incorpora el concepto de igualdad de oportunidades tendientes a facilitar el acceso al Programa de grupos en desventaja, como las mujeres o las etnias. Por último, fija la vigencia de la ley en 12 años, desde su entrada en vigencia.

El Honorable Senador señor Naranjo propuso que la Comisión solicite, por conducto del señor Ministro subrogante, a S. E. la señora Presidente de la República que retire la calificación de suma urgencia, dada a la tramitación del proyecto, porque no es posible hacerlo en tan breve lapso, debido a que las numerosas personas y entidades que han solicitado ser escuchadas sobre este proyecto serán invitadas en las sesiones próximas. Estimó que lo razonable sería votarlo en la sesión ordinaria del 18 de agosto próximo. Así lo acordó la Comisión.

El Honorable Senador señor Vásquez expuso que es probable que el término sea mayor porque, según entiende, los programas de suelos degradados se aplican aproximadamente hasta el mes de octubre de cada año y ya no se vuelven a renovar hasta el mes de mayo del año siguiente. Por lo tanto, afirmó, el 15 de noviembre de 2009 no es un plazo fatal.

El señor Ministro (S) de Agricultura expresó que no advierte inconveniente en modificar el plazo para debatir la iniciativa, pero, desde luego, cabe entender que opera una urgencia objetiva de que el proyecto se apruebe lo antes posible. Respecto de lo que refiere el Honorable Senador señor Vásquez, admitió que es posible que haya un desfase, pero se debe tener presente que en el proyecto de Ley de Presupuestos del año 2010 habrá recursos para financiar el programa siempre que haya una ley que establezca el incentivo. De allí la importancia, que se apruebe en forma tempestiva.

El Honorable Senador señor Espina compartió la posición del señor Ministro porque se trata de uno de los proyectos más importantes para los pequeños y medianos productores agrícolas y, por lo tanto, tiene una multiplicidad de aristas distintas. Indicó que, desde luego, este era un programa de recuperación de suelos degradados que terminó siendo un subsidio, en materias totalmente distintas a la fertilización fosfatada y enmiendas calcáreas, y se ha venido extendiendo a otras áreas

lo que hace necesario escuchar la opinión de las organizaciones gremiales sobre la materia. Pidió que se invite a la próxima sesión a la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, A.G., Sofo, particularmente a los señores Gastón Caminondo y René Araneda. Adelantó las dudas de la mentada organización gremial sobre el proyecto.

El Honorable Senador señor Vásquez planteó, su coincidencia con el Honorable Senador señor Naranjo y afirmó que no está en disposición actual de votar a favor de un proyecto que no haga distinciones ni especifique claramente la asignación de fondos destinados a los productores INDAP. Indicó que, tal como se lograron modificaciones en la Ley de Fomento al Riego, es indispensable fijar limitaciones de esa naturaleza.

Así mismo, discordó del papel que se propone asignar a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, cuyas atribuciones son más bien de fiscalización y control, ya que la transforma en una entidad operativa. En consecuencia, calificó, se produciría un problema serio, desde el punto de vista de administración, porque si aquella operase en este nuevo rol la cuestión se desplazaría a quién ejerce la función de control. Desechó la remisión de aquella función al Comité Técnico Regional o a las asignaciones por concurso, dado que con ello se vuelve a un problema de cumplimiento en que la Secretaría Regional Ministerial deberá ser controlada por el Ministro de Agricultura.

Resumió sus observaciones: la propuesta genera un problema funcional en extremo complicado que no calza dentro de la teoría organizacional del Estado. Manifestó que es ineludible buscar otro mecanismo, y adelantó que no advierte inconveniente para que todo lo haga INDAP, para lo cual sugiere que el Ejecutivo estudie una enmienda a la ley orgánica de aquel servicio, lo cual redundaría en que un solo organismo técnico aplicase, un mismo instrumento, respecto de un mismo subsidio. En consecuencia, reiteró, le parece disonante el criterio del proyecto, pues, cambia la estructura, la funcionalidad y la concepción que, en el presente, tienen las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura.

Adelantó que si se optara por cambiar la fisonomía del Ministerio, es partícipe de traspasar todas las competencias desde los servicios nacionales del agro a los servicios regionales y que el Secretario Regional Ministerial sea el equivalente del Ministro de Agricultura en cada región. Enfatizó que aquella es la verdadera función que visualiza para aquel organismo porque, hoy en día, los directores regionales de los servicios lo soslayan hasta el extremo de que poco tiene que hacer, y si se le entregan funciones operativas, afirmó, entonces, lo congruente es deshacer aquella estructura y construir un organismo operativo regional. Caracterizó de confusa la estructura funcional, dado que no hay una centralización regional en el Secretario Regional Ministerial. A partir de los argumentos expuestos, manifestó su crítica de fondo a la estructura del Ministerio de Agricultura, y

disintió traspasar funciones operativas al Secretario Regional Ministerial en el esquema actual.

El Honorable Senador señor Allamand pidió que el representante del Ejecutivo sintetice las diferencias fundamentales de enfoque del proyecto en examen en relación con la ley vigente para tener claridad sobre los nudos esenciales del proyecto. Lo ejemplificó en un hecho evidente: se cambia el foco, en cuanto a la amplitud del beneficio que se quiere entregar, al incorporar los elementos ambientales.

El Honorable Senador señor Naranjo planteó tres inquietudes relacionadas con la exposición del señor Ministro (S) de Agricultura. En primer término, expresó que no comparte la afirmación de la autoridad en el sentido de que la asignación de INDAP, actualmente, sea directa, pues, si así lo fuera, aquel servicio debería contar, en el hecho, con recursos ilimitados, esto es, ajustados a la demanda; lo efectivo, precisó, es que sólo dispone de una asignación presupuestaria que, año tras año, se destina a la cobertura del sistema de incentivos; en consecuencia, infirió, el número de campesinos postulantes al beneficio, probablemente, exceda en mucho al de quienes lo perciben. Entonces, la caracterización en aquellos términos induce a una equivocación absoluta: en el hecho, INDAP, también, hace un concurso, aunque de otra forma, al no ser público ni regulado como el que administra el Servicio Agrícola y Ganadero, y hace presente su desacuerdo con aquel procedimiento. Si se trata de un concurso, especificó, lo razonable es que se ajuste a bases y criterios objetivos y que no sea un funcionario el que determine, a su arbitrio, si lo entrega a uno u otro campesino. Abogó por la transparencia para que quien quede al margen del beneficio conozca la causa de la decisión. Se pronunció por cambiar la modalidad de asignación actual en la materia pues se presta a situaciones que son inconvenientes para el sector público.

En segundo lugar, manifestó, no está claro el monto que se asigna anualmente y, por esta razón, reitera la pregunta de cuánto administra INDAP y cuánto el SAG. Indicó que la Ley de Fomento de Riego es un ejemplo válido aplicable a todos estos instrumentos de fomento porque si no hay una gradualidad en función inversa del tamaño, por muy buena que fuere la intención legislativa, no se cumple con el objetivo buscado ya que la premisa real es que quienes gastan o erosionan más los suelos son los pequeños y medianos productores, y si sucede que los proyectos se los llevan los grandes agricultores, el efecto es una focalización de recursos inadecuada. El buen sentido indica que se debe dar preferencia a quienes tienen los suelos más degradados y que, por lógica, enfrentan dificultades mayores para recuperarlos. Instó a que se recoja en el proyecto un criterio de gradualidad en el subsidio y se exprese, con claridad, en la ley la distribución de los recursos asignados para esta ley. Insistió en que la entrega de recursos por INDAP se haga por un concurso transparente y, en el caso del SAG, que haya una tabla de gradualidad del subsidio para que beneficie a los medianos propietarios o a los pequeños que no son sujetos de INDAP.

Por último, expresó que comparte lo planteado por el Honorable Senador señor Vásquez, en relación con la duda de si las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura están en situación de ser una instancia operativa para implementar un incentivo de esta envergadura. Hizo notar que si el Servicio Agrícola y Ganadero lo ha hecho bien no advierte ventaja de cambiar la entidad administradora, pues, es evidente que aquéllas carecen de capacidad técnica y dotación funcionaria lo que dificultará la gestión, sin perjuicio de concordar en que la misión esencial del SAG es la atención fito y zoonosanitaria. Contrastó lo anterior con la calidad de su gestión y la satisfacción de los productores. Manifestó, además, su duda de si es posible entregarle esa atribución a una Secretaría Regional Ministerial por vía de una ley común, al no ser dicho organismo un servicio público.

El señor Ministro (S) de Agricultura precisó que el propósito del Ejecutivo, al incluir en la iniciativa de ley los elementos mencionados, es disponer de un instrumento mejor focalizado y que funcione, en lo fundamental, para incorporar terrenos productivos o que en el presente no lo son, para así obtener o incrementar su productividad, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores.

El Honorable Senador señor Naranjo consultó cuántas veces puede un suelo participar de este subsidio.

El Jefe del Subdepartamento de Proyectos Específicos, del SAG, señor Ruiz, manifestó que las prácticas suelen ser complementarias; entonces, por ejemplo, es posible participar con tres programas y por eso se requiere tener presente que las cifras están sumadas linealmente. Explicó que se puede intervenir un suelo mejorando los niveles de acidez y, a la vez, haciéndolo con los niveles de fósforo.

El Honorable Senador señor Naranjo indicó que, en este contexto, es menor el número de hectáreas beneficiadas. Consultó si es posible separar las cifras porque es evidentemente distinto el impacto del programa.

El representante del SAG especificó que las cifras totales son 2.800.000 hectáreas acumuladas linealmente que, al estar manejadas de manera integral, para sembrar praderas se podrían requerir hasta tres programas en forma simultánea ya que es preciso tener un pH sobre 5,6, elevar a un nivel de 12 partes por millón de fósforo disponible y sólo entonces es posible sembrar, con lo cual se acumulan tres prácticas respecto de un mismo potrero. En relación con la posibilidad de cuantificar, señaló que se hizo un ejercicio en el caso del SAG y que las cifras obtenidas han sido siempre similares a las del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y refirió que, en el caso de aquél, se estiman entre 700.000 y 800.000

hectáreas directamente intervenidas, con uno, dos o tres programas específicos sobre un mismo suelo.

Su Señoría consultó si lo anterior, esto es, dos o tres programas, podría hacerse simultáneamente en un mismo año lo que querría decir que al año siguiente el propietario podría postular los mismos suelos a los mismos programas.

El representante del SAG explicó que en el caso del fósforo si se tiene un nivel muy bajo, como lo es dos partes por millón es posible llegar, en el primer año, a un nivel de 6 o de 7, y en el período consecutivo postular para incrementar a un nivel de 12 ppm y así hasta alcanzar a 20 ppm, que es el tope de la bonificación.

El señor Ministro (S) de Agricultura refirió que una inquietud análoga surgió cuando se discutió la Ley de Fomento de Riego, en que, también, aparecía una cifra muy importante, 2,5 millones de hectáreas intervenidas con programas de riego, en circunstancia de que en Chile hay 1.100.000 hectáreas en esa situación, pero eso se explica porque se han aplicado programas de riego de distinta naturaleza, como pueden ser un pozo, un entubamiento de canal, entre otros, y resaltó que se trata de acciones acumulativas. Expresó que en el caso de este sistema de incentivos el concepto es similar, tal como lo ha explicado el representante del Servicio Agrícola y Ganadero.

A continuación, retomó el hilo de su exposición y destacó que claramente el proyecto pone un límite a la asignación de estos recursos, respecto de las prácticas de recuperación, las que estarán disponibles para todos los agricultores que tengan un ingreso anual por ventas agropecuarias de hasta 12.000 unidades de fomento; a diferencia de hoy, en que no existe límite. Respecto de las prácticas de mantención para pequeños agricultores se define que estos comprenden, desde luego, al pequeño propietario usuario de INDAP claramente definido en la ley orgánica de aquel servicio, pero incorpora también a los productores integrantes de comunidades agrícolas definidos por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, productores integrantes de comunidades indígenas en el marco de la ley N° 19.253; conjunto de productores que, para los efectos de esta ley, serán considerados en la clase pequeño productor.

En lo que concierne al mediano productor, explicó, se define por un ingreso de ventas agropecuarias superiores a 2.400 unidades de fomento con un tope de 12.000 unidades de fomento al año.

El Honorable Senador señor Allamand reparó que se trata de una discusión muy similar o igual a la que se suscitó con ocasión del proyecto del riego, pero, enfatizó, más allá de la conveniencia o inconveniencia de incluir criterios de focalización, cabe asentar que en el

diseño original los criterios de focalización estaban mucho menos presente, lo cual significa que la lógica del sistema fue básicamente similar a la del concepto neozelandés, en el sentido de preconizar que al país le conviene mejorar globalmente sus suelos, más allá de si son de pequeños, medianos o grandes agricultores porque la lógica, desde el punto de vista de las políticas públicas, lleva a sostener que si un agricultor mediano, o incluso grande, logra recuperar sus suelos genera un beneficio social. Refirió que los neozelandeses lanzaban fósforo desde los aviones, porque el criterio fue que el mejoramiento de los suelos, globalmente, les ayudaba a todos por igual, por distintos conceptos, ya que una agricultura familiar o un unidad productiva de tamaño muy pequeño, quizá, generaría poco empleo y, probablemente, una agricultura más grande significaría un empleo mayor. Insistió en que el criterio de focalización no estaba en el diseño original o era menos ostensible porque sólo había un criterio operativo que era INDAP y SAG. Finalmente, pidió que se explicita, en relación con el monto total administrado por el programa, cuánto se destinaba al SAG y cuánto a INDAP.

El Honorable Senador señor Naranjo especificó que lo que Su Señoría designa como un criterio operativo era, precisamente, el criterio de focalización.

El señor Ministro (S) de Agricultura hizo referencia a que INDAP tiene una proporción de dos veces lo que se destina al SAG.

El Jefe del Subdepartamento de Fomento y Proyectos Específicos del SAG, señor Ruiz, especificó que en 2009 los recursos de INDAP ascienden a casi \$15.000 millones y \$ 10.500 millones en lo que atañe al Servicio Agrícola y Ganadero.

El Honorable Senador señor Naranjo solicitó que se ilustre cómo se implementa el Programa porque coadyuva a efectuar aportes sobre la materia.

El señor Ministro (S) de Agricultura explicó que el primer criterio de focalización lo constituye la Ley de Presupuestos del Sector Público que asigna una cantidad de recursos a INDAP y otra al SAG. Ahondó en que, tal como se advierte de las cifras, los beneficiarios SAG perciben, en promedio, un subsidio de \$ 4.282.000, mayor que los \$ 795.000 por agricultor, que entrega INDAP, aunque el número de productores es menor, en una relación de 27.959 a 2.694 usuarios, en el año 2008. En consonancia, puntualizó, el monto acumulado de las bonificaciones refleja recursos para los grandes productores, a razón de \$ 129 mil millones, a lo largo del período 1996 a 2009, versus los \$ 154 mil millones asignados a INDAP para atender a su universo de beneficiarios. En el caso de INDAP, insistió, está definido con precisión el tipo de productor que accede a los programas de este servicio que, no obstante ser más numerosos, se

benefician con un monto promedio menor que la cifra que entrega el SAG por agricultor.

El Encargado del Sistema de Incentivos en INDAP, señor Aracena, explicó que, en cualquier momento del año, el usuario debe acercarse a la Agencia de Área para expresar su interés en participar del Programa de Suelo, pasando enseguida a una calificación preliminar por el Jefe de Área, respecto de si tiene la calidad de usuario del servicio y si lo que pide corresponde o no. En caso de ser doblemente afirmativa esta verificación, continuó, debe elaborar un plan de manejo, para lo cual se le informa que puede hacerlo con el apoyo de cualquiera de los operadores registrados en la lista correspondiente. Una vez concluido ese requisito habilitante, el plan de manejo se ingresa a la base de datos por el portal institucional, luego de lo cual el agricultor, con el documento firmado, se dirige a la Oficina de Análisis y lo entrega. En ese momento, recalcó, queda iniciado el proceso de postulación.

Indicó que una vez verificado aquel ingreso, el Jefe de Área hace recepción de la solicitud y la evalúa, resultado que pone en conocimiento del Comité de Financiamiento. Explicó que la decisión es colectiva y hay registro del proceso de toma de decisión que, por lo demás, debe trasuntarse en una resolución administrativa. Una vez informado de la aprobación, el productor está en situación de ejecutar la labor, sin perjuicio de lo cual, INDAP tiene la atribución para entregar un adelanto del incentivo. En todo caso, aclaró, concluidas las prácticas y acciones del Programa, el productor debe presentar una declaración jurada simple de haber cumplido todo lo comprometido y adjuntar las boletas o facturas por la adquisición de insumos comprados a proveedores externos.

El Honorable Senador señor Espina consultó, en primer término, si la evaluación del ejecutivo o del Jefe de Área que se lleva al Comité de Financiamiento tiene un fundamento objetivo y consultó respecto de quién controla que esa evaluación revista tal carácter y no sea arbitraria considerando que, por regla general, el agricultor que accede al financiamiento de INDAP es una persona que no dispone ni del tiempo ni de los recursos para estar en actitud vigilante de que no se ejerza a su respecto un acto de arbitrariedad.

El Encargado del Sistema de Incentivos en INDAP expresó que la ocurrencia de esa hipótesis supone que la evaluación técnica está mala, y agregó que en cada región existe un encargado del Programa de Suelos que hace la supervisión y uno de los puntos que revisa es la falta de racionalidad técnica en la calificación, justamente, para velar que se apruebe a quienes corresponde, legalmente, que sean aprobados.

El Honorable Senador señor Espina manifestó, en el interés de velar por una buena legislación, que tiene conocimiento de agricultores que sostienen que fueron rechazados indebidamente. Preguntó:

¿qué recurso pueden interponer los afectados, considerando que se está en el mundo de los agricultores?

El Director Nacional de INDAP, señor Rojas, se puso en el supuesto de que la calificación tuviera su origen en una actuación arbitraria, y señaló que en la institucionalidad vigente están disponibles todos los caminos para reclamar en contra de esa decisión, y estos canales son el Jefe de Área, el Director Regional y el Director Nacional.

Advirtió que la institución no tiene objeción ni reserva alguna para que la selección se haga por medio de un concurso público y recalcó que todos los programas en INDAP, hoy día, salvo el de los pequeños agricultores, por expreso mandato de la ley, se deciden conforme a esa modalidad. Insistió en que esa es la razón por la que el proyecto así lo propone. Todo lo que ha expuesto el Encargado del Sistema de Incentivos atiende a minimizar la arbitrariedad, como lo corrobora el hecho de que haya pautas, términos y supervisiones. Desde luego, han habido reclamaciones que se han investigado, algunas de las cuales carecen de todo asidero y otras que tienen algún fundamento, para lo cual se dispone de procedimientos de auditoría externa. En todo caso, previno que no desearía que quedara la impresión de que existe un campo propicio a las situaciones de arbitrio.

El señor Ministro (S) de Agricultura, en relación con la inquietud del Honorable Senador señor Espina, tendiente a evitar la arbitrariedad y la discrecionalidad, expresó que, justamente, al referirse a la consulta del Honorable Senador Allamand respecto de los principales elementos diferenciadores del proyecto en relación con la ley vigente, señaló que en lo sucesivo habrá un concurso no sólo respecto de los programas que administra el SAG sino también en los que gestiona INDAP. Preciso que junto con aquella modalidad, hay definiciones y parámetros técnicos predefinidos y si alguien estimó, por ejemplo, que merecía el subsidio y no lo obtuvo, probablemente, fue porque la evaluación resultó negativa, dado que al verificar los antecedentes obtenidos con el análisis de suelo, estaban por encima de los estándares sentados en el reglamento y, por lo tanto, no es acreedor al subsidio. En suma, se trata de un hecho verificable, y ese es el énfasis del proyecto. Por eso, reiteró su argumento favorable a la intervención de la Secretaría Regional Ministerial, pero entiende, obviamente, que es un asunto que deberá discutirse, lo real, agregó, es que habrá evaluadores externos.

El Honorable Senador señor Espina consideró que el legislador debe ponerse exactamente en el predicamento de resguardar la igualdad de oportunidades y no cabe, en un programa de este nivel de importancia, margen alguno a la arbitrariedad, con abstracción de la persona que cumple la ley. Aclaró que su planteamiento no hace un juicio de valor sino que persigue un régimen más transparente para quienes

concursan y para el prestigio del programa. Estimó acertado que haya un procedimiento de concurso.

Solicitó, también, que se explique en qué consisten los seis programas del actual Sistema de Incentivos para la recuperación de Suelos Degradados.

El señor Aracena, encargado del Sistema de Incentivos en INDAP, complementó la información sobre los antedichos programas. Indicó que el de Fertilización Fosfatada tiene su origen en que los especialistas establecieron que el nivel de fósforo natural en los suelos debería estar en un nivel de 20 partes por millón, condición ideal para un buen potencial productivo: el programa bonifica hasta un 80% del costo de los fertilizantes para llegar a ese umbral. Preciso que en INDAP normalmente se bonifica aquel porcentaje y se paga contra la ejecución de la labor. Agregó que su verificación es extremadamente sencilla porque se hace un análisis de suelo *ex ante* y *ex post*. En todo caso, acotó, INDAP puede adelantar hasta el 100% de la bonificación, pero lo normal es que se trate de un porcentaje de entre 50 y 60%, casos en los cuales se deben presentar los comprobantes del gasto con los documentos que lo acrediten.

El Honorable Senador señor Allamand señaló que el beneficiario debe presentar las facturas, pero el hecho de que así lo haga no impide que pudiere haber vendido el fertilizante a un tercero e inquirió sobre si, además, la fiscalización se hace *in situ*.

El encargado del Sistema de Incentivos en INDAP aclaró que al agricultor que es nuevo y no es conocido por INDAP en el área, se le verifica en el terreno antes de pagarle la bonificación; en cambio, al cliente de INDAP y, especialmente, si tiene buenos antecedentes se le paga sobre la declaración jurada y se hace, con posterioridad, una verificación aleatoria del 15%, estadísticamente construida.

Prosiguió, enseguida, con su referencia al Programa de Enmiendas Calcáreas, señaló que se ha establecido que el porcentaje de saturación de aluminio adecuado en un suelo debe ser inferior al 5%, por tanto, en el caso de suelos que están sobre ese nivel se busca reducir el grado de acidez o neutralizar la toxicidad del aluminio, mediante un incentivo de hasta un 80% de los costos netos de la incorporación de materiales encalantes, esto es productos equivalentes a carbonato de calcio.

Respecto del Programa de Conservación de Suelos, que fomenta prácticas que evitan o disminuyen las pérdidas físicas de los suelos, expuso que el mismo bonifica hasta un 80% de los costos netos de las técnicas de manejo que incorporen cultivos en curvas de nivel, las que en zonas con pendientes en direcciones variadas manejan el suelo en una trayectoria perpendicular a una línea en el plano horizontal, de manera que los surcos sigan la trayectoria de las curvas de nivel, así los

surcos tienen la misma forma de la curva. Además de lo anterior, se aporta para prácticas de cero labranza, incentivos para abonos verdes, manejo del rastrojo con el fin de evitar su quema y promover la incorporación del mismo, cercos con fines de apotreramiento y de evitar un sobre talaje, excluidos los cercos perimetrales.

En relación con el Programa de Establecimiento y Regeneración de Praderas, se orienta a obtener una cubierta vegetal permanente de especies forrajeras, bonificando hasta un 80% de los costos netos; su objeto es proteger suelos frágiles, es decir, que estén deteriorados o que sean suelos de ladera.

Refiriéndose al Programa de Rehabilitación de Suelos cuya finalidad consiste en remover de éstos todos aquellos elementos que impiden labrarlo, como las palizadas, además de la limpieza de matorrales o el despedrado; con la bonificación se promueven prácticas para eliminar los impedimentos físicos o químicos de suelos aptos para fines agropecuarios, cubriendo hasta un 50% de los costos netos.

Por último, el Programa de Rotación de Cultivos incentiva la sucesión de los mismos para mejorar las condiciones físicas y químicas de los suelos, por la vía de bonificar hasta en un 50% del costo neto de los cultivos que forman parte de la rotación. Fundó el criterio del programa en que se entiende que al hacer la rotación, el agricultor perderá rentabilidad porque si, por ejemplo, se compromete a una alternancia de cultivos de lupino y trigo y a continuación pradera, es probable que aquello no le reporte un buen negocio. Se trata del caso típico de un compromiso agroambiental.

El Honorable Senador señor Naranjo pidió información estadística que determine cuantas hectáreas han sido atendidas por cada uno de los programas específicos del SIRSD, especificada por región. Consultó, además, si es posible, una descripción de aquellos programas, la bonificación y los montos debidamente desglosados.

A continuación, se presentan las exposiciones y planteamientos formuladas por los representantes de productores agrícolas, organizaciones gremiales, cooperativas y sindicales, asociación de funcionarios y colegios profesionales, invitados a la Comisión.

La señora María Collipal, dirigente del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile, MUCECh, manifestó la preocupación de esta institución por el cuidado permanente del suelo, dada la severa degradación que presenta aquel recurso, en especial, los predios de pequeñas dimensiones, muy pobres, de alta salinidad, baja fertilidad, enorme contaminación por residuos de pesticidas y con riesgo grave de desertificación como es el caso de los pertenecientes a los agricultores indígenas. Previno que aquel proceso de degradación se incrementa con la

extracción exagerada de los macro y micro nutrientes sin reposición. Ahondó en que los recursos exigüos de los pequeños agricultores hacen sumamente difícil efectuar la reposición con fertilizantes químicos u orgánicos, debido al costo de éstos.

Agregó que la sobre explotación de los suelos derivada del crecimiento de la población mundial ha llevado a que los agricultores, grandes, pequeños y medianos, expandan su producción mediante cultivos de tipo intensivo de diferentes productos, lo que debilita mayormente los terrenos. Refirió, asimismo, que el uso de maquinarias y equipos potentes para intensificar la labranza, afecta gravemente a la estructura de los suelos; a su vez, el uso de fertilizantes básicos, más económicos, como el caso de la urea ampliamente utilizada por los pequeños productores, por su costo accesible, pero que acidifica mucho más el terreno.

Refiriéndose a las consecuencias, indicó que los pequeños agricultores han contribuido a degradar en grado significativo el suelo con un daño irreparable al medio ambiente, lo que incide en pobreza y mala calidad de vida para los productores y sus familias, al impedir que prospere aquella modalidad de economía familiar. Esta realidad, complementó, se materializa en una corriente migratoria tanto de jóvenes como de jefes de familia hacia las ciudades con la subsiguiente pérdida de su cultura, inseguridad alimentaria, mala nutrición, inestabilidad económica y social, secuelas que generan diferentes y bien conocidos tipos de conflicto.

Al examinar la agricultura de subsistencia, desde el punto de vista de los pequeños productores indígenas, remarcó como una característica preponderante la notoria incursión en el bosque nativo que, por vía de eliminar las especies nativas de sus predios, coloca a los suelos en una posición muy frágil la que imposibilita sostener una producción y les orilla al monocultivo, con lo cual aquéllos se acidifican y, correlativamente, se desalinizan. Expuso que aquella tendencia no es una fatalidad; por el contrario, una pequeña agricultura sustentable es viable, perspectiva de amplio consenso entre los pequeños agricultores quienes manejan de manera consistente estos temas. Preciso que la producción sustentable debe basarse en sistemas conservacionistas, con prácticas como la siembra directa o la disminución de la pasada de rastraje en los predios; asimismo, indicó, fomentar el uso de rastros en algunos casos, que disipa la energía de las lluvias y evita la desagregación y erosión de los suelos. Preconizó, en este orden de consideraciones, también, la agricultura de precisión y por qué no la biotecnología, el incremento del humus y la protección del suelo, al igual que la capacitación a los agricultores por entidades tanto públicas como privadas.

En materia de propuestas concordantes con la relevancia que el proyecto tiene para una entidad asociativa de pequeños agricultores como MUCECh, demandó las siguientes: a) bonificación para el uso de fertilizantes apropiados y la recuperación de suelos con el objeto de

potenciar muchos terrenos actualmente en vías de erosión; b) acceso prioritario a los incentivos en el caso de las agricultoras que se encuentran impedidas de hacerlo, debido a que el propietario es su cónyuge; c) acceso a herederos sin derecho real de uso, que es el caso de las herencias indígenas, dado que los terrenos son de superficie pequeña y los hijos de mapuche, como es lógico, por tradición cultural, aspiran a poseer su propia tierra; d) prioridad en el uso de incentivos por jóvenes con estudios profesionales o técnicos especializados en la actividad agrícola, y por último, preferencia a promotores profesionales del agro con experticia por ser quienes mejor conocen la pequeña agricultura y tienen capacidad persuasiva sobre los planes de manejo que son necesarios para trabajar con esta clase de productores que suele ser desconfiado.

Enunció, finalmente, las necesidades de este sector de la economía agraria: preservar el recurso suelo para su uso a largo plazo; disminuir su efecto sobre el cambio climático; aminorar la contaminación de las napas subterráneas; promover la agricultura orgánica; incentivar a los jóvenes para se queden en el campo protegiéndolos de la pobreza en las grandes ciudades y motivar el tratamiento de desechos y aguas servidas, problema gravísimo que subsiste hasta el presente.

La señora Ema Budinich, Gerente de Estudios de la Sociedad Nacional de Agricultura, SNA, centró su exposición en las orientaciones de política que, en opinión de la entidad gremial, deberían consagrarse en esta iniciativa de ley que consideran de alta prioridad para el sector.

En primer término, en relación con el marco de políticas enfocadas al desarrollo, caracterizó la estrategia de desarrollo nacional, en la que se inserta la estrategia sectorial, como una economía abierta e integrada al mundo, planteamiento que requiere esfuerzos permanentes y sistemáticos para fortalecer la competitividad de la economía, entre otras medidas, incentivos a la inversión en el desarrollo de aquel potencial productivo. Explicó que Chile tiene una trayectoria prolongada de políticas consistentes de incentivo a la inversión privada y, a modo ejemplar, mencionó el sistema tributario que reconoce y premia a las inversiones tanto en instrumentos financieros como en la adquisición de primera vivienda; mecanismos de depreciación acelerada o incentivos tributarios a la inversión en innovación; asimismo, en una segunda categoría, programas de incentivo a la inversión privada en el ámbito agrícola, como los que fomentan la plantación forestal, las obras de riego y la recuperación de suelos.

En lo que concierne directamente a la agricultura, afirmó que, en consonancia con la estrategia global, se halla, también, entre las más abiertas del mundo y cuenta sólo con niveles de protección mínimos, al compararlo con las agriculturas subsidiadas con las que el productor nacional compite a nivel mundial y destacó que los incentivos a la inversión son una compensación indirecta que tiende a equilibrar en parte aquella

situación y recordó que países competidores de los productos agropecuarios nacionales han optado por desarrollar estrategias en términos de incentivar el desarrollo del potencial productivo, como es el caso de Nueva Zelanda.

Explicó que la competitividad no es un espacio que un país se gane en los mercados y lo tenga asegurado *per se*; recordó que se concurre con otras naciones por espacios en los mercados internacionales y esto fuerza a aumentos sostenidos de productividad. Hizo referencia al enorme potencial de recursos que la agricultura chilena tiene por desarrollar aún y precisó que los logros alcanzados por las políticas de fomento a las inversiones en el sector son demostrativos de su efectividad. Citó dos manifestaciones consistentes: el decreto ley N° 701, de 1975, que bonifica al esfuerzo privado en la rama forestal que en 35 años duplicó la superficie plantada y en el mismo período consiguió que sus exportaciones se multiplicaran 36 veces; la segunda expresión, apuntó, es el cambio, en 10 años, en materia de sistemas de riego, cuyos resultados son importantes: un 28% de la superficie regada cuenta con sistemas tecnificados mientras que la superficie habilitada con sistemas de micro-riego se ha cuadruplicado.

En una segunda línea de análisis, ilustró el desarrollo del potencial agropecuario, sector que durante los últimos diez años tuvo avances significativos en el mejoramiento de praderas, como lo demuestra la relación directa existente entre aquella progresión y la masa de ganado bovino en las principales regiones pecuarias del país, básicamente, las regiones IX y X. Agregó que las cifras intercensales proyectan, también, aquel esfuerzo y llamó la atención sobre la alta incidencia del programa de mejoramiento de suelos, que termina este año. Sin embargo, previno, aún se observa una proporción muy baja de praderas sometidas a sistemas de mejoramiento, hecho que, obviamente, limita el desarrollo ganadero de Chile y por eso insiste en su enorme potencial.

Destacó que la agricultura pecuaria, aun con los altibajos en sus mercados, muestra un crecimiento neto de las exportaciones en la balanza comercial de lácteos y carnes, en clara tendencia al alza. Ponderó los resultados notables del cociente entre importaciones y exportaciones de la industria láctea, firme indicador de su empuje exportador, como lo denota una serie que va desde 1990 hasta 2008, lapso en el que con independencia de la forma de determinar aquellos coeficientes, sea en volumen o en valor, es evidente una tendencia sostenida de alto crecimiento. En cuanto a la balanza comercial de carnes bovinas, indicó que revela un comportamiento positivo, con una tendencia no tan marcada como la anterior, pero, igualmente, en ascenso. Relacionó aquel esfuerzo con la estructura de esos mercados, notoriamente imperfectos y sometidos a coyunturas variables, en el corto plazo, pero aun así, el sector ha mostrado un desempeño interesante de expansión exportadora.

Recalcó que las oportunidades en los mercados externos están abiertas y que es necesario aprovecharlas mejor ya que de no ser así se producirá un rezago y, finalmente, se perderán aquéllas. De allí, entonces, que sea imprescindible darle continuidad a los incentivos a la inversión privada en mejoramiento de suelos, pues, hacerlo, permitirá “nivelar la cancha” en esta competencia; se trata de un impulso adicional y de una señal de largo plazo en el esfuerzo que despliega el sector: hay capacidades y éstas pueden potenciarse con adecuadas políticas de incentivos.

En tercer lugar, en lo concerniente al marco referencial del proyecto, expresó la alta importancia que la SNA le reconoce al objetivo de recuperar la condición productiva de los suelos, para lo cual se requiere un sistema de incentivos a la inversión privada en recuperación de suelos, esto es, un esfuerzo público en términos de premiar el aporte que se hace por el sector privado en aquella dirección. Enfatizó que el sujeto del programa debe ser el suelo, con independencia de las características particulares de su propietario, y que el foco técnico de mejoramiento se debería concentrar en la recuperación de las condiciones físicas y químicas de aquél para darle sostenibilidad productiva en el tiempo. En este orden de consideraciones, realzó la importancia de una señal de largo plazo en el sistema y abogó porque su vigencia sea lo más amplia posible pues el desarrollo de los potenciales productivos no se consiguen en cuatro, cinco o diez años; es imprescindible, advirtió, un esfuerzo sistemático en la materia.

Instó a tener presente que la historia del Programa es reveladora de las virtudes propias de un sistema competitivo que asigna los recursos públicos a aquellos proyectos que más aportan al desarrollo del potencial de los suelos y, en consecuencia, maximiza el impacto de dicha inversión; por lo anterior, concede extrema importancia a que exista claridad de las reglas del juego dentro del programa. Valoró la importancia tanto de definiciones precisas en la ley como de la sustentación del Programa en criterios técnicos objetivos, en especial, la medición objetiva y definición de parámetros técnicos respecto de los niveles de fósforo y acidez de los suelos, por ejemplo, 25 o 30 partes por millón de fósforo.

Sintetizó la opinión de la SNA: la ejecución de los programas ha tenido éxito en la medida que han estado radicados en instituciones públicas de experiencia y capacidad para desarrollar las iniciativas y agregó que valoran que esta clase de iniciativas tengan un seguimiento y una evaluación de resultado a cargo de entidades externas, independientes de los organismos ejecutores.

Trazó a continuación algunas observaciones generales a la iniciativa de ley sobre la base del texto contenido en el Mensaje. Ante todo, señaló que se advierte en él un sesgo más bien asistencial, innecesario dentro de las reglas del Programa, porque los criterios técnicos no pueden orientarse a factores de discriminación positiva que no son de ayuda para un sistema cuyo móvil es maximizar el impacto en

la productividad de los suelos. Agregó que, tal como está propuesto, el mecanismo no asegura aquella maximización; asimismo, hizo notar que el sistema del proyecto prescinde de la fijación de los necesarios criterios técnicos y objetivos, los que deben ser materia de la ley y reparó que definiciones claves queden libradas al reglamento lo que le resta objetividad y transparencia, en particular, la propuesta que delega su ejecución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, al poner en riesgo la eficiencia ya que éstas carecen de capacidad técnica para ejecutar el Programa.

Manifestó, por último, su convicción de que se está ante una iniciativa de ley en la que cabe un esfuerzo mancomunado para mejorar su diseño y sugirió reformular el proyecto en consideración al foco, objetivos y criterios técnicos señalados. Insistió en que lo prioritario es darle continuidad al Programa y ofreció la colaboración de la SNA para trabajar en el perfeccionamiento de la iniciativa.

El señor José Antonio Alcázar, Gerente Técnico de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, SAGO, en representación, también, de la Federación de Agricultores de Osorno (Fedagro), postuló la pertinencia técnica de la inversión pública en los suelos degradados. Identificó a la agricultura como motor de desarrollo y generador de riquezas, en las regiones X y XIV, cuyos sectores de la carne y la leche son considerados estratégicos por el Programa Cluster del Ministerio de Agricultura y por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, lo que se evidencia por su encadenamiento productivo con otras actividades de las economías locales. Aunque hay varias formas de establecer el potencial productivo de la Zona Sur, expresó que el mismo puede ser descrito a partir de una pradera básica, esto es, de una pradera natural con bajos niveles de fertilidad cuya producción varía de 3 a 3,5 toneladas de materia seca por hectárea año y apta para sostener una carga animal de 0,7 a 0,8 unidades animales, equivalente a una vaca de 450 kilos, aproximadamente. Si aquella característica promedio, prosiguió, se pudiera llevar a términos de la producción existente en el país, importaría una productividad de 3.500 litros de leche por hectárea, aproximadamente, lo cual es un rendimiento sumamente bajo.

Explicó que la fertilización posibilita dar el gran salto hacia una pradera natural mejorada, apta para sostener mayor cantidad de animales y obtener niveles de producción superiores entre tres y cuatro veces. En el estadio siguiente, precisó, es dable acceder a una pradera permanente, compuesta, en lo fundamental, por especies introducidas como ballica o trébol blanco. Este proceso culmina con el establecimiento de una pradera anual, un suelo de alta producción, que permite sostener sistemas productivos basados en praderas, aun en época de déficit forrajero; evidentemente, comentó, todo este mejoramiento se logra a base de fertilidad.

Reseñó los efectos más relevantes de la fertilización de suelos: aumento de la producción de cultivos y praderas, a la que se liga directamente mejor calidad en el alimento que se suministra a los animales y, en consecuencia, aumento de la calidad de la producción; además, indicó, disminuye el riesgo de pérdida de suelos, pues, una buena cobertura vegetal reduce la acción del escurrimiento de aguas o la propia acción eólica y atenúa la estacionalidad. A este respecto, mencionó que un estudio de la Universidad Austral consigna que en praderas bien fertilizadas, sean naturalizadas o permanentes artificiales, viabilizan una producción más pareja a lo largo del año, de modo que el productor, en términos brutos, se evitaría la entrega de concentrados y la de invertir en otros suplementos o insumos, hoy, de alto costo.

Extendió su análisis al fósforo, elemento básico para la producción en pradera, dada su calidad de regulador energético, y uno de los tres nutrientes más importantes en el desarrollo de la planta junto con el nitrógeno homologable al combustible en el sistema suelo-planta, y con el potasio que incide en la regulación hídrica. Hizo referencia a la calidad deficitaria de aquel elemento, sobre todo en los suelos de origen volcánico, jóvenes y en permanente evolución, desde el Río Maule hacia el Sur, debido a la presencia de arcillas, llamadas alofanos. Por último, acotó que el fósforo, contrariamente a lo que se ha dicho, tiene muy baja movilidad en el suelo y, por ende, constituye un factor de bajo riesgo para la contaminación de las aguas, y especificó que ésta se produce por factores como la aplicación de fertilizantes fosfatados en pendientes pronunciadas y con un exceso de escurrimiento, es decir, con régimen de lluvias torrenciales, lo que hace poco probable dicha situación porque la existencia de barro impide el accionar de las máquinas en los potreros.

Acto seguido, planteó que el déficit de alimento para sostener a un número determinado de vacas en un predio conduce a los supuestos típicos de la problemática presente, hipótesis en la cual la alternativa del agricultor implica adoptar uno de los siguientes cursos de acción: el primero, consistente en comprar tierras, tropieza con la dificultad de que el suelo es un recurso limitado y caro; el segundo implica reducir la carga animal para aminorar el uso del recurso, con las subsiguiente pérdida de rentabilidad y disminución de competitividad, y el último es fertilizar, desde luego, la opción más económica y sustentable.

Explicó que toda estrategia de fertilización del suelo combina una fase de corrección con otra de mantención. En la primera, dada la existencia de un nivel inicial bajo de fósforo, como lo puede ser 2 partes por millón, se requiere aplicar de una fuerte cantidad de fósforo se lograr un mejoramiento sustancial que podría llegar, por ejemplo, a 8 partes por millón, en el primer año, teniendo presente que el descenso del fósforo, en ese mismo lapso, es considerablemente menor que el volumen agregado en aquel período. En lo sucesivo, dijo, la estrategia opera sobre la base de saltos progresivos en el nivel de fósforo acumulado en el suelo, hasta llegar a

un estado en que se pasa a la segunda fase, la de mantención ya que la baja del fósforo acumulado sólo se debe al requerimiento natural de la pradera y en consecuencia, bastará con aplicar una dosis pequeña de fertilizante fosfatado para conservar el alto nivel deseado y suplir eficientemente la demanda de la pradera. Señaló que es obvio que la estrategia descrita se puede hacer en distintas escalas temporales, pero si se opta por un lapso prolongado los flujos futuros que se dejarán de percibir son mayores y la mejora en productividad se difiere en años. Afirmó que la etapa de corrección es una inversión en el suelo que el Estado puede y debe financiar aprovechando la oportunidad de que se está en una etapa de crecimiento, en la que el fósforo todavía es disponible, aspecto que en el futuro será diferente y al cual también se referirá.

Consideró otros aspectos relevantes. En primer término, la duración estimada de las reservas de fósforo en el mundo: puntualizó que la misma se estima en 100 años, lo que no desvirtúa que la tecnología permitirá extraer fósforo de otras partes, pero la pregunta pertinente es ¿a qué costo?. Indicó que la previsión es que los costos de fertilización y de extracción serán altísimos, razón por la cual la oportunidad del país para invertir en este tipo de programas es hoy, y no mañana. Detalló dos buenas razones para invertir en fósforo, esto es, en un activo patrimonial de Chile, su suelo. La primera incide en su aporte a la ecología ya que las praderas, como todo vegetal, capturan carbono, con lo cual ayudan a combatir el calentamiento global y evitan las pérdidas de suelo. La segunda consiste en que la existencia de una pradera o de un cultivo sano y vigoroso favorece, igualmente, a la ecología del suelo, en particular, al accionar de su microflora y, además, permite disponer de otros nutrientes en forma natural y, por supuesto, que la mayor fertilidad se traduce en más competitividad sobre todo si los países vecinos tienen condiciones naturales muy diferentes a las nuestras. Señaló que al haber aporte a la ecología e incremento de competitividad y de ingresos es posible un mayor bienestar general para la sociedad.

Hizo referencia, además, a ciertos antecedentes relativos a la ejecución del programa en las regiones X y XIV. El monto total pagado por el SAG, en el período 1999-2008, asciende a \$ 26.950.605.084, que beneficiaron a 10.032 productores y el valor promedio percibido por cada concursante ascendió a \$ 2.622.345. Indicó que los montos asignados pagados a los beneficiarios del SAG en la Región de Los Lagos muestran, en precios nominales, una tendencia decreciente, habiéndose alcanzado su cima en el año 2000, y por eso le llama la atención la afirmación contenida en el Mensaje de que el requerimiento de los productores por este tipo de programa ha disminuido, en circunstancia que la realidad muestra una tendencia a la baja de los recursos.

En lo general, sentó, tres conclusiones. En primer término, la evidencia de que este tipo de inversiones es rentable, y citó el caso de Nueva Zelanda que durante treinta años regó fósforo por aviones sobre su territorio y hoy es una potencia en leche y carne. Una segunda definición es que el nuevo programa debe basarse en criterios técnicos, con estricta neutralidad de razones de género y de condición social o étnica, en definitiva, el beneficio debe orientarse al suelo y no a la persona. Agregó una tercera inferencia de alcance general, en orden a que el programa debe concretarse, en una primera etapa a los aspectos críticos de la problemática, como lo es la deficiencia de fósforo y la reducción de los niveles de acidez; al mejorar aquellos dos aspectos lo demás viene por defecto ya que el establecimiento de una pradera es de un costo mucho menor. Concluyó diciendo que la apuesta debe ser coherente con el objetivo de transformar a Chile en una potencia agroalimentaria.

El señor Alexis Fuentes, Gerente de la Asociación de Empresarios Agrícolas de la Provincia de Llanquihue, Agrollanquihue, en consideración a que en el debate se ha conceptuado tanto la política de regulación de suelos como la pertinencia técnica de los incentivos fiscales, manifestó que circunscribirá su planteamiento a los aspectos del Sistema de Incentivos de Recuperación de Suelos Degradados que deberían ser conservados y a los planteamientos del proyecto del Sistema de Incentivos de Sustentabilidad Agroambiental de Suelos Agropecuarios que cabría excluir en la nueva ley.

Indicó, en primer término que el beneficio debe estar dirigido al rol de avalúo fiscal y no al rol único tributario del dueño o poseedor del predio; dicho de otro modo, el incentivo debe ser al suelo porque éste es el capital y es armónico con el propósito de recuperar la capacidad productiva de los suelos degradados, por definición, uno de los objetivos iniciales del Programa y que, también, es consultado en el proyecto en examen. Extendió sus consideraciones al punto de que el establecimiento de un incentivo al rol es plenamente compatible con las reglas de la Organización Mundial de Comercio, OMC, dado que se trata de un subsidio verde; resaltó la importancia del incentivo al suelo en cuanto mejora la competitividad de un bien público que es un activo del país, y recordó que la limitante actual es la cantidad de superficie productiva disponible, motivo por el que mejorar la competitividad beneficia la posición de Chile en el mercado internacional y, desde luego, garantiza la inversión y el mejoramiento productivo.

En segundo lugar, expuso la necesidad de que los incentivos se focalicen en los suelos de origen volcánico que son los de mayor acidez y de menor contenido de bases, a lo largo de una extensa zona que va desde el Río Maule hacia el Sur. Agregó que aquellos suelos, por su composición, presentan alofanos que retienen el fósforo de producción en proporciones que alcanzan hasta un 80%, debido a lo cual los principales tipos de suelo en la zona mencionada son trumaos, ñadis y rojos arcillosos

que, como es conocido, poseen la mayor acidez, son pobres en bases y presentan mayores grados de concentración de aluminio, con todas las limitantes técnicas que ya se han expuesto. Indicó que aquel mayor porcentaje de saturación de aluminio contribuye a la retención del fósforo aplicado en aquellos alofanos, de modo que su resultado es que sólo un 20% sea productivo para las plantas, conforme a los datos que arroja la experiencia técnica. En consecuencia, la eficiencia productiva del fósforo es menor en estos suelos, con lo cual se incrementa el costo de fertilización.

Un tercer rasgo identificador, enunció, es que el objeto de la ley consiste en un programa técnico. Lo anterior implica que la selección de los beneficiarios debe fundarse en los requerimientos del suelo para alcanzar mayor productividad y desarrollarse sobre la base de un plan de manejo, tal como sucede en la actualidad, debidamente respaldado por muestras de suelo técnicas, en laboratorios acreditados, y la existencia de un procedimiento de fiscalización que asegure que los recursos a los cuales optó el agricultor sean utilizados en el lugar en que se declaró. Asimismo, en el mismo predicamento, estimó esencial que al beneficio puedan postular, sin cortapisas, personas jurídicas y naturales, sujetas a ciertas pautas fundamentales, tales como que para su otorgamiento se considere un aporte privado, de modo que haya una cooperación de un bien propio y público a la vez; que se considere una superficie proporcional y cuya calidad técnica esté acorde con las condicionantes que el plan de manejo indica y que sean comprobables. Agregó que su alcance está definido para propietarios, arrendatarios y usufructuarios que trabajen predios agrícolas.

En cuanto a la administración del programa, abogó porque la misma se mantenga en el SAG e INDAP, tal como sucede en el presente, porque hacerlo así otorga la garantía empírica de que existen los equipos técnicos requeridos para su fiscalización y eficaz cumplimiento; además, recordó, disponen de bases de datos georreferenciados que permiten planificar estrategias de desarrollo, conocen la realidad productiva y cuentan con un reconocimiento de los productores y, en contrapartida, las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura no disponen ni de capacidad técnica ni de personal competente para realizar esta actividad.

Planteó que la asignación de los recursos debe tener como premisa inamovible el criterio de que los programas no estén expuestos a recortes por razón de emergencias las que deberían ser abordadas con un fondo especial; a la vez, precisó que para los efectos de garantizar la equidad el acceso a todos los recursos debe exigirse la convocatoria a concursos, con independencia de su tamaño productivo, sin estar sujetos a la decisión de una persona, como actualmente ocurre en INDAP donde el Jefe de Área es el que califica los programas con lo cual se abre la posibilidad de que incida un componente de naturaleza distinta al criterio técnico. Insistió en que estos recursos deben estar abiertos a la postulación de todos los productores agrícolas. Agregó que el Comité Técnico Regional debe ser el organismo que decida los programas de cada

concurso, de acuerdo con las necesidades de la región y discrepó de que una política pueda establecerse un plan similar desde Arica hasta Punta Arenas. Insistió en que cada región defina los programas que se deben ejecutar y el monto de los recursos para cada uno de ellos.

Finalmente, se ocupó de la pertinencia técnica que hace indispensable que el SAG prosiga en la administración del programa, aspecto que estima ha sido cuestionado en el Mensaje. A este respecto, señaló que aquel servicio está legalmente habilitado para administrar el incentivo, en virtud del artículo 3°, letra i), de su ley orgánica, que le asigna, entre sus funciones y atribuciones, la de “promover las medidas tendientes a asegurar la conservación de suelos y aguas que eviten la erosión de éstos y mejoren su fertilidad y drenaje”. Además, está llamado a promover iniciativas tendientes a la conservación de las aguas y al mejoramiento de la extracción, conducción y utilización del recurso, con fines agropecuarios como asimismo a regular y administrar la provisión de incentivos que faciliten la incorporación de prácticas de conservación en el uso de suelos, aguas y vegetación.”.

Concluyó su argumento con una referencia a que el SAG tiene 12 años de experiencia en la aplicación y fiscalización del instrumento, con visión técnica, con capacidad de fiscalización y atribuciones legales para aplicar sanciones; además de una amplia cobertura territorial: nacional, regional, provincial e incluso en muchos casos comunal y de infraestructura y capacidades técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para la administración del Programa.

El señor René Araneda, en representación de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, A.G., Sofo, y del Consorcio Agrícola del Sur, CAS, rememoró que la iniciativa partió en 1995 con tres programas, el de praderas, el de agregación de fósforo al suelo y el de mejoramiento de la acidez, todos ellos justificados en el planteamiento de que con la sola acción privada no se lograría manejar la productividad y la competitividad de la agricultura nacional y, por lo tanto, se requería de aquéllos para complementar dicha acción y lograr, cuanto antes, la recuperación de los suelos. Comentó que el incentivo estatal recogía una externalidad positiva para acelerar la utilización de dichos suelos y competir de mejor manera. Con posterioridad, precisó, se agregaron otros tres programas, los de conservación de suelos, rehabilitación de suelos y rotación de cultivos que desnaturalizaron el propósito original, no obstante ser aquéllos, en sí mismos, muy necesarios, en otro contexto.

En relación con el proyecto de ley en estudio, expuso tres comentarios. El primero atañe al reemplazo del SAG por las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, materia en la cual concuerda en la refutación del argumento de que los programas originales son de fomento y, por lo tanto, no estarían bien enfocados a la labor propia del Servicio Agrícola y Ganadero. Sobre este particular, aclaró que los programas de Fertilización Fosfatada, Enmiendas Calcáreas y

Establecimiento y Regeneración de Praderas no son de fomento productivo sino de recuperación y protección de un patrimonio esencial para la agricultura, como es el suelo. Por lo demás, afirmó, no están alejados de la función del SAG porque el objetivo estratégico número 2 de su misión institucional consigna, de manera expresa, la obligación de proteger, conservar y mejorar el estado de los recursos naturales renovables, entre los cuales está, naturalmente, el suelo. Por lo tanto, consideró, el servicio está revestido de todas las facultades legales para administrar este programa o seguir administrándolo: revisar las postulaciones; emitir informes jurídicos; fiscalizar; aplicar multas, y todo lo que se requiriere para llevar bien esta administración, en lo que se refiere a la agricultura más comercial.

Además, reiteró, el SAG dispone de los recursos humanos y profesionales para administrar fondos que son bastante cuantiosos, en todos los planos, y especificó que sólo en la IX Región hay 39 personas entre profesionales del agro, abogados, administrativos, personal de tesorería, para dictar resoluciones y ejecutar actos de administración que requieren, asimismo, de cobertura territorial y consignó que en dicha región hay seis oficinas. Recordó que la administración supone informar a los agricultores, comunicar los plazos; en suma, realizar una serie de actividades de las cuales no se tiene, en absoluto, certeza de que las Secretarías Regionales Ministeriales estén en condiciones de hacerlo, pues, no tienen personal, facultades para administrar el programa y tampoco la experiencia mínima para administrar esta ley y el volumen de recursos. Por lo tanto, aseveró, Sofo coincide en que el SAG debiera continuar con la administración del incentivo en la parte que le compete.

En segundo lugar, concordó plenamente en que el incentivo debe ser aplicado al suelo, al margen de cualquiera otra consideración, por muy razonable que pueda ser. Lo anterior, explicitó, significa aprovechar un recurso básico para una agricultura más competitiva que no guarda relación, por lo tanto, ni con el tamaño de las propiedades ni con la condición económica del productor ya que pretende recuperar capacidad productiva; destacó que es un complemento a lo que hace el privado. Ahondó en que no es reprochable que un agricultor perciba varias veces el subsidio, en la medida que él también invierte, las mismas veces, en su suelo, para llegar al nivel mínimo de fósforo, y clarificó que una vez alcanzado el nivel requerido, todo lo que sea fósforo de mantención se recupera en forma inmediata en la producción, costeándolo cada agricultor, sin intervención del Estado, de su propio patrimonio.

Señaló que el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, desde luego, no tiene un carácter indefinido dado que la recuperación de los suelos no se logra en sólo un año. Asimismo, observó que hay un nivel en que el Estado deja de percibir la externalidad y, en lo sucesivo, el privado ha de resolver el problema por su cuenta. Coincidió con la representante de la SNA en que ésta fue la práctica que aplicaron, en un comienzo, los neozelandeses y japoneses, en suelos

similares, hace 45 años atrás, y hoy compiten sin ningún tipo de problemas porque el principal activo de su agricultura lo tienen solucionado. Enfatizó que no se pide bonificar ni el nitrógeno ni el potasio, sino lo que es clave para los suelos volcánicos, el fósforo estructural, desde el Río Maule hacia el Sur, asiento de una actividad que se desenvuelve en un ambiente muchísimo más difícil que el resto de la agricultura nacional.

Radicó su tercera observación en que el proyecto del Ejecutivo es demasiado ambicioso pues se refiere a la agricultura sustentable agroambientalmente, término que connota una acepción excesivamente amplia y suscita desconfianza ya que, por alcanzar aquel objetivo de índole tan genérico, se podrían involucrar programas que no estén debidamente justificados o que carezcan de la base técnica o económica que dé racionalidad a la intervención estatal. Solicitó mayor precisión en la materia porque es indispensable que los recursos públicos se usen de la mejor manera posible e insistió en que, en sus inicios, el Programa tuvo una justificación plenamente válida sin que ni la OMC ni organismo internacional alguno lo haya impugnado.

Finalizó con un comentario en orden a que los incentivos que aplique el Estado deben ser perfectamente medibles y evaluables, rasgos fundamentales para conocer realmente qué impacto provoca cada uno de los programas que se definan en el reglamento. Reiteró que Sofo y otras entidades tienen abierta disponibilidad para que continúe este sistema de apoyo al suelo, orientado a la recuperación de condiciones perdidas en forma natural y se bonifique toda práctica que signifique recuperar las condiciones físicas o químicas del suelo, que son muchas y variadas en todo el país. Ratificó que es imprescindible una intervención del Estado para captar ese beneficio adicional social, más allá de lo privado, y que permitan elevar la productividad del mismo. Afirmó que agregar otros programas de incentivo, sin la debida justificación, evaluación y medición de su impacto, sólo perjudicarán una idea que, desde su origen, ha apuntado a tener una agricultura más competitiva. Abogó por un programa que reúna los requisitos para recuperar las condiciones físicas y químicas del suelo que se han perdido, por medio de una intervención mixta público-privada, con programas de claro impacto en la productividad del suelo y en la competitividad de la agricultura del Sur, de acceso universal y contra aporte de privados. Concluyó diciendo que es posible encontrar programas que reúnan dichas características y le den mayor competitividad, en el comercio mundial, a la agricultura chilena, que hoy lo hace con desventajas evidentes.

El señor José Rodríguez, Presidente de la Asociación Gremial Agrícola y Ganadera Austral, Ogana, manifestó que la XI Región de Aysén con sus 110.000 kilómetros cuadrados de superficie, equivalentes a 11 millones de hectáreas es representativa del 14% del territorio nacional: sin duda un territorio extenso aunque en él sólo se dispone de 700 mil hectáreas de uso agropecuario sobre las que se sustenta hoy una ganadería de 200 mil cabezas de bovino y 350 mil cabezas de ovino. En

el caso de la ganadería bovina, explicó, es la única región del país que, según el reciente censo agropecuario, exhibe un incremento del 18%. Expuso que los pobladores y ganaderos de Aysén han dedicado sus mejores esfuerzos y preocupaciones, desde los inicios de la colonización, a esa superficie pequeña y a su ganadería de aptitudes carniceras. En su calidad de dirigente gremial, instó a considerar con cuidado los alcances productivos y medioambientales del proyecto de ley en examen.

Invocó como antecedente que el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, hoy en extinción, ha sido un programa espectacularmente exitoso en su región, a tal punto que la imagen en el presente de los campos de Aysén es muy diferente de la visión de décadas pasadas con sus pastizales y bosques arrasados por el fuego. Precisó que la transformación no es sólo paisajística sino que ha estado aparejada de un mejoramiento sustantivo de los parámetros productivos por la habilitación de suelos, el establecimiento y fertilización de praderas y, consecuentemente, el incremento ya mencionado de la masa ganadera. Afirmó que este exitoso programa, hasta la fecha, ha sido enfocado transversalmente a todo el espectro de productores y es así que INDAP ha atendido con eficiencia a la agricultura familiar campesina, mientras el SAG ha centrado su accionar en los restantes productores, con igual eficiencia, probidad y transparencia.

Afirmó que el proyecto de la nueva ley no introduce mejoras sustanciales en aquel sistema y tiende, según parece, a burocratizar la operación y deja sin definir muchas normas técnicas que, supuestamente, serán abordadas por el reglamento. En suma, planteó, el análisis del proyecto revela discriminación al modo en que los pequeños o medianos productores acceden a los distintos beneficios, discriminación impropia de un programa que busca la sustentabilidad agroambiental de los suelos, independiente de quienes sean sus tenedores o propietarios. Manifestó que eventualmente la situación se podría agravar al radicar una parte de la operación del nuevo programa en la Subsecretaría de Agricultura y, por delegación, en las Secretarías Regionales Ministeriales, con lo cual se posibilita un sesgo político en la asignación de los recursos.

El señor Raúl Rudolphi, Gerente Técnico de Ogana, especificó que las 2.300 explotaciones pecuarias de la Región de Aysén se sustentan en las casi 700 mil hectáreas representativas del 8% de la superficie regional, de las cuales un 74% corresponde a praderas naturales que son palizadas muerta, y un 18% a matorrales, mientras que las praderas mejoradas ocupan un 6% y las forrajeras permanentes y de rotación un 2%. Insistió en la importancia de que aquélla sea una de las pocas regiones del país en que aumentó la masa ganadera, en la proporción antes indicada, resultado que atribuyó al esfuerzo de los productores y al mencionado programa de recuperación de suelos. Destacó, asimismo, que el Gobierno Regional de Aysén haya definido a la ganadería como uno de sus

ejes de desarrollo estratégico, dado que la latitud obliga a ser un monoprodutor de carne.

Esbozó la evolución del programa de recuperación de suelos en INDAP que, en cifras oficiales, para los años 2000 a 2008 presenta un impacto positivo ya que los productores mejoraron la productividad de sus suelos al aumentar el uso de labores, como es el caso de la fertilización fosfatada, las praderas y la conservación de suelos. En cifras, indicó, el número de usuarios se ha mantenido en el tiempo y la superficie medida en hectáreas y la asignación presupuestaria han tenido una progresión análoga, lo que habla bien de la eficiencia en la administración de los recursos regionales de INDAP.

Trazó una revisión análoga para el SAG: la evolución también ha discurrido en un sentido positivo, excepto en 2008 debido a la reasignación de recursos para la *Lobesia botrana*. Al hacer un paralelo entre los recursos, el número de proyectos y las hectáreas intervenidas entre SAG e INDAP, dijo que se visualiza que aquél en el período 2000-2007 cubrió 1.675 proyectos con un presupuesto de \$ 5.200 millones y benefició a 51.000 hectáreas. Por lo que se refiere a INDAP, fueron 7.200 proyectos, con un presupuesto de \$ 5.600 millones sobre una superficie de 46.000 hectáreas.

Refiriéndose a la presentación del Ministro (S) de Agricultura, observó que la participación de los actores regionales no fue considerada al elaborar el proyecto de ley sino sólo como aportes a su futuro reglamento. Agregó que de los talleres regionales, coordinados por cada Comité Técnico Regional, a los que se hizo mención, para analizar información, recoger opiniones y aportes a la nueva ley, en su región se realizó sólo uno, de carácter general cuyo foco fue capturar información de perfeccionamiento a la ley vigente, sin que posteriormente se haya convocado al mencionado comité para analizar o generar propuestas, ni mucho menos para validar la iniciativa en trámite. Lo anterior, explicó, habla por sí solo de la precariedad del nivel de participación ciudadana que hubo en este proyecto.

En relación con el marco para el nuevo programa, abordó, en primer término, la adecuación institucional con el propósito de evitar una dualidad de funciones en la entrega de recursos y en la fiscalización. Hizo notar que la revisión de los dictámenes de la Contraloría General de la República no arroja evidencia de dictamen alguno que haya objetado al SAG, sin perjuicio de agregar que el artículo 3°, letra i), de su ley orgánica define su rol fiscalizador y de fomento. En lo que concierne al registro de beneficiarios, expuso que tanto SAG como INDAP los llevan debidamente actualizados, en forma computacional y a nivel nacional. Respecto de la gestión regional de los concursos, precisó que en Aysén la gestión del SAG ha sido evaluada, por los usuarios, como exitosa, proba y transparente en el uso de los recursos públicos y en los procesos de

selección; asimismo, destacó los procesos de participación ciudadana, por medio de los comités técnicos provinciales y regional, ya que los dos servicios trabajan, en conjunto, con los productores y recorren los 850 kilómetros, desde el norte al sur de la región, para levantar la información de los productores que demandan soluciones a sus problemas de suelos; en suma, refirió que el SAG administra con eficiencia los mencionados concursos y hace la correspondiente fiscalización.

En segundo lugar, se refirió a la focalización de los recursos, aspecto en el cual analizó la incidencia de que la población objetivo sea circunscrita sólo a los agricultores pequeños o medianos y que el apoyo a la mantención productiva de suelos no degradados se reserve exclusivamente a los primeros. Indicó que el artículo 1° establece un sistema de incentivos para contribuir a la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, con los objetivos de recuperar los suelos agropecuarios deteriorados y mantener los niveles de mejoramiento alcanzados. Sobre el particular, observó que llama poderosamente la atención que se hable de evaluación del impacto de la actual ley y, en forma simultánea, se aluda a una definición de objetivos y a la focalización de recursos para un nuevo sistema, si se tiene presente que el último catastro de superficies erosionadas de Chile data de 1979.

Extendió su revisión crítica al punto de la adecuación institucional implicada en la propuesta de que las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura pasen a administrar el programa para productores que no fueren beneficiarios de INDAP; reparó que el estudio encargado por el Ministerio de Agricultura para evaluar el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, a la Consultora EMG, en 2002 y particularmente el informe final de octubre de 2007 formula la siguiente observación: “centrar la coordinación general del Programa y la toma de decisiones estratégicas en un organismo público de nivel jerárquico superior, político y no técnico como es la Subsecretaría de Agricultura, genera conflictos de intereses que repercuten en el nivel de desempeño del Programa a nivel de fin y propósito”.

Finalmente, expresó que el planteamiento de Ogana se funda en tres evidencias: primera, la existencia de un programa que los usuarios de INDAP y SAG consideran exitoso, pues, les ha permitido recuperar sus suelos, afectados por un fuerte proceso de erosión como consecuencia de los grandes incendios ocurridos durante el siglo pasado que devastaron la débil capa vegetal; segunda, que el efecto erosivo constante del viento obliga a una política proteccionista y sustentable de todos los suelos de Aysén y, finalmente, si aquel paisaje, tan característico de bosques de palizada muerta, cambió en estos últimos 10 años, aquello es fruto del esfuerzo emprendedor de los ganaderos y de las señales que recibieron del Estado, a través del Programa SIRSD. De lo anterior, surge una pregunta: ¿por qué reinventarlo y por qué no mejor perfeccionar la ley que existe?

El señor Miguel Elissalt, Presidente de la Asociación de Agricultura Orgánica de Chile, AAOCH, explicó que la agricultura orgánica es un sistema productivo que hoy está protegido por la ley N° 20.089 y que, como tal, se hace cargo en un ciento por ciento de los costos ambientales que implica la actividad agropecuaria. Mencionó a este respecto que, en general, los sistemas convencionales de agricultura reciben, en Chile, un subsidio ambiental por parte de toda la comunidad, debido a que no se hacen cargo de la contaminación o externalidades negativas que se generan con su actividad. En la agricultura orgánica, el sistema asume los costos ambientales y los interioriza, por lo tanto, sus costos productivos son mucho más altos.

En segundo lugar, destacó el gran crecimiento de la agricultura orgánica a nivel internacional y en el propio país, para lo cual se limitó a señalar dos valores indiciarios: en el presente, los intercambios en el mercado de productos ecológicos en la Unión Europea asciende a unos 32 billones de euros; nuestro país actualmente exporta productos por una cifra del orden de US\$ 30 millones, o sea, el potencial en términos de ampliación de la participación en aquel mercado que existe es enorme.

En seguida, se refirió a la enorme brecha que existe en términos productivos, y a las restricciones imperantes, también, para los sistemas de producción orgánica en el país, particularmente por el cúmulo enorme de deficiencias en aspectos de desarrollo tecnológico y de la no disponibilidad de mecanismos idóneos para alcanzar los niveles productivos que se necesitan. Sobre este particular, ejemplificó que en el caso del nitrógeno, como bien fue mencionado en exposiciones anteriores, en los sistemas convencionales de producción tiene un costo aproximado de poco más de \$ 500 pesos la unidad, mientras que en los sistemas orgánicos, dicha unidad representa un costo cercano a los \$ 3.000. Expresó que su propósito es sólo dejar esbozada esta idea para que se entienda que en la agricultura orgánica los requerimientos de fertilización son muchísimo mayores.

Por último, manifestó que en la mayoría de los países desarrollados que son competidores de Chile, como bien se ha expuesto en el caso de Nueva Zelanda, existe una cantidad importante de incentivos y de subsidios a la producción orgánica; contrapuso aquella realidad con el hecho de que en Chile no se tiene ningún sistema o herramienta que fomente y estimule el desarrollo de aquélla. Preciso que la Asociación postula que el sistema de incentivos para la sustentabilidad ambiental de los suelos agropecuarios puede ser una potente oportunidad para incorporar a este sector en el desarrollo del país y, a la vez, a la sustentabilidad de los suelos.

El señor Juan Ignacio Suazo, Presidente de Orgánicos Centro Sur, OCSAG, indicó que hará referencia al articulado del proyecto de ley, materia en la cual plantearán cinco sugerencias concretas, las que expresan un planteamiento en conjunto con la Asociación de Agricultura Orgánica de Chile con la que trabajan sobre la base de una comunidad de ideas sustentada en su identidad de propósitos.

En relación con su primera sugerencia, recordó que la ley N° 20.089 define, en su artículo 2°, a los productos orgánicos agrícolas como “aquellos provenientes de sistemas holísticos de gestión de la producción en el ámbito agrícola, pecuario o forestal, que fomenta y mejora la salud del agroecosistema y, en particular, la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo”. Por esta razón, al propender de por sí a la sustentabilidad, si el propósito de la legislación en estudio es alcanzar aquélla, resulta lógico incluir una definición de agricultura orgánica, en el artículo 2° del proyecto de ley, en atención a que ésta propende a la sustentabilidad permanente de los agroecosistemas, incluido el suelo.

Asimismo, el reconocer y apoyar a este tipo de agricultura, permite, especialmente a los pequeños y medianos, agricultores desarrollar sistemas productivos diferenciados y que en sí son sustentables para las economías agrícolas familiares. Compartió, en relación con la alternativa entre el rol de la propiedad y el rol único tributario del productor, el criterio de que debería bonificarse más bien aquél y no éste. Puntualizó que su sector no pretende una subvención especial, pero sí estiman indispensable la claridad de conceptos para ver si es capaz de crear aquella sustentabilidad positiva, en el sentido de que lo corregido tenga un carácter permanente. Agregó que el camino convencional, por un lado, corrige, pero en alguna medida, también, degrada, y previno que con esto no se oponen a establecer beneficios para la agricultura convencional sino que por el contrario se estima que son necesarias y señaló que procuran ser una visión más adelantada, y por eso la asumen con los costos inherentes, pero, desde luego, necesitan un apoyo directo del Estado, pero con criterios técnicos.

La segunda observación atañe a que el proyecto, en el mismo artículo 2°, la letra f) establece un criterio especial para ciertos beneficios sin que resulte evidente cuál es la razón de fijar un plazo de cinco años, si el sistema obedece a un criterio general de doce años. Argumentó que no advierte racionalidad en porqué, si hay prácticas de manejo con un claro objetivo de protección medio ambiental, que es razonable subvencionar, se las limita al referido plazo. Indicó que el precepto resulta arbitrario e inconveniente especialmente a la luz de los verdaderos requerimientos de la agricultura orgánica o similar. Solicitó una clarificación sobre el particular.

Manifestó coincidencia con la calidad en la administración de los programas de la ley vigente, y señaló que les interesa dejar asentado que, dentro del esfuerzo de transparencia y profesionalización del Estado, fue establecido un sistema de Alta Administración Pública en que se encuentran SAG e INDAP, servicios que tradicionalmente han gestionado estos recursos, en forma eficiente, con claras capacidades técnicas y organizacionales, por lo que cambiar el SAG por las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura obligaría a una nueva implementación y tercerización de los servicios, cuestión que no se ve conveniente e implica un esfuerzo innecesario.

Acto seguido, se refirió al inciso final del artículo 4° del proyecto que, con el objeto de integrar el principio de igualdad de oportunidades, favorece el acceso a incentivos de las mujeres, pueblos indígenas para lo cual se realizarán concursos especiales. Solicitó que se considere en aquel régimen de concursos especiales a los sistemas productivos orgánicos que, por su naturaleza, propenden de suyo a la sustentabilidad. Explicitó que, como bien lo expuso la representante del MUCECh, en la situación que, ahora, propone hay, también, un asunto de corrección, pero es bueno establecer además la diferenciación, y previno que no se refiere a todos los productores orgánicos, pues algunos, como es su caso, tienen ciertos beneficios por tamaño, pero realmente es en dicho aspecto donde la acción del Estado debe corregir la situación a favor de las personas de menos recursos, y esto es notorio en el aporte ambiental, pues, labores como la certificación, suelen resultar excesivamente onerosas. Estimó que correcciones de esta clase son positivas.

Concluyó con una mención al artículo 13 del proyecto que establece multas aplicables a los beneficiarios que proporcionen antecedentes falsos o adulterados, materia en la cual, si los criterios técnicos son realmente importantes, lo lógico es establecer un delito especial que castigue a los beneficiarios, operadores y funcionarios que se valgan por cualquier medio, en forma dolosa, para percibir los beneficios. Razonó desde el punto de vista de la buena fe y de la necesidad, urgencia y seriedad que requieren estos incentivos, para dirigir rectamente la producción agropecuaria y transformar a Chile en una potencia con seguridad alimentaria.

Estimó vital la celeridad de los concursos y, a la vez, no entramparse con papelería. Expuso su interés en que el proyecto de ley pueda enriquecerse, con el aporte de un sector de la agricultura nacional que postula su visión particular de un tipo de desarrollo, incipiente, pero bastante fuerte en el mundo, en el ánimo de dar respuestas productivas adecuadas para un mundo innovador.

El señor Carlos Altmann, Secretario General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Chile, hizo presente que en los antecedentes expuestos por el Ejecutivo se señala que hubo dos períodos de

evaluación del programa: el primero, abarca desde 1996 hasta 2000, mientras que el segundo comprende de 2001 al 2006. Contrastó los resultados: en el primer período la evaluación fue muy positiva y coherente con los objetivos propuestos; en el segundo no se consignan resultados positivos atribuibles al Programa. Planteó que es probable que aquellas evaluaciones hayan servido de base para identificar los cambios que se proponen en el texto del proyecto en debate; de allí que como Colegio querrían tener mejores antecedentes de la segunda evaluación, esto es, de la que específicamente propone los cambios.

En relación con el proyecto en sí mismo, observó que el Servicio Agrícola y Ganadero lo ha hecho bastante bien y creen que tiene la capacidad técnica, la cobertura, una red de sesenta oficinas a lo largo del país, y que esa dotación y competencias han sido suficientes para configurar una intervención exitosa. Enfatizó que la propuesta de un cambio a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, plantea la duda sobre qué equipos técnicos deberían trabajar con aquélla, qué nuevas contrataciones sería preciso hacer para suplir el trabajo que los técnicos del SAG han hecho durante un tiempo prolongado, y agregó la existencia de otros detalles como el hecho de que se señale que en las zonas en las que los operadores no tuvieron interés en sumarse a estos planes, serán los propios funcionarios públicos quienes los reemplazarán, y en ese sentido es razonable preguntarse qué calificación tendrán los reemplazantes y quienes los van a certificar. Por otra parte, manifestó que una certificación cada dos años es una exageración porque, en general, los procesos de acreditación en las universidades y en otros sistemas son por cinco años.

Expuso que como Colegio Profesional estiman que el SAG lo ha hecho bien y que no hay ninguna necesidad de cambiarlo.

El señor René Arizmendi, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, expuso que el Programa se originó en 1995, en el marco de una agenda estratégica para los años 1994 al 2000, que consultaba la bonificación al establecimiento de praderas en las regiones del Bío Bío y de Los Lagos; luego fueron incorporadas a aquél las regiones de Valparaíso, O'Higgins y Maule, y en 1996 se extendió a las de Aysén y Magallanes. Al año siguiente, prosiguió, se amplió su contenido con la incorporación de la bonificación a la conservación de los suelos, dado que más del 62% de los suelos nacionales presentaban serios problemas de erosión o degradación. Agregó que en 1999 se creó el marco legal que autorizó su financiamiento por diez años.

En lo que toca a los programas específicos: Fertilización Fosfatada, Enmiendas Calcáreas, Establecimiento y Regeneración de Praderas, Conservación de Suelos, Rehabilitación de Suelos y Rotación de Cultivos, manifestó que existe concordancia de los sectores público y privado, sobre la necesidad de un sistema de incentivos

acorde con las recomendaciones de la Organización Mundial de Comercio, OMC, en el sentido de impulsar programas específicos de conservación y rehabilitación de suelos. Preciso que el presupuesto inicial, en 2000, fue de \$ 11.000 millones para INDAP y de \$ 14.000 millones para el SAG; en 2009, comentó, hubo una variación importante, pues, le fueron asignados \$ 15.000 millones a INDAP, en tanto que el SAG percibió \$ 10.000 millones.

Pasó, en seguida, a plantear sus observaciones directas al proyecto: se traspasan funciones de fiscalización a usuarios, operadores y laboratorios que hoy día no tienen facultad para ello y, eventualmente, también, se pasa a terceros la aplicación de sanciones, materias reguladas, respectivamente, en los artículos 16 y 14, inciso final, del proyecto.

Una segunda observación recae en el argumento de que el SAG no tendría competencia en materia de fomento ni estaría dentro de su misión. A este respecto, hizo notar que en la ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, su artículo 2° le fija como objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal y, a continuación, le atribuye expresa competencia al declarar que dicho objeto comprende “la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias”.

Complementa esta atribución legal, dijo, el artículo 3° del mismo cuerpo legal, en cuanto precisa que para el cumplimiento de su objeto, le corresponderá al Servicio el ejercicio de las funciones y atribuciones que el mismo precepto detalla. En efecto, su letra g) precisa, en la parte pertinente: “Efectuar los estudios y elaborar las estadísticas que sean necesarias. En el cumplimiento de esta función podrá realizar estudios y catastros específicos para conocer la magnitud y estado de los recursos naturales renovables del ámbito agropecuario y establecer normas técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos”. A su vez, la letra k) le atribuye, entre otras, la función de “aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre defensa del suelo y su uso agrícola, contaminación de los recursos agropecuarios, habilitación de terrenos...”. En fin, afirmó, la letra l) es concluyente: promover las medidas tendientes a asegurar la conservación de suelos y aguas que eviten la erosión de éstos y mejores su fertilidad y drenaje; además, promover las iniciativas tendientes a la conservación de las aguas y al mejoramiento de la extracción, conducción y utilización del recurso, con fines agropecuarios; también, la de regular y administrar la provisión de incentivos que faciliten la incorporación de prácticas de conservación en el uso de suelos, aguas y vegetación. El corolario es evidente, puntualizó: actualmente, el SAG tiene las competencias en materia de fomento y está dentro de su misión; por lo tanto,

si se le presta aprobación al proyecto en los términos propuestos por el Mensaje, sería indispensable una modificación de su ley orgánica.

Desde el punto de vista de los intereses corporativos de la organización gremial, agregó una tercera observación: la existencia de una gran preocupación por saber qué pasará con las personas que, hoy en día, trabajan en este proyecto y que han sido especializadas por el SAG en el área de este programa. En otras palabras, instó a que se explicitara si se les insertará en otras labores del servicio, como manejo de plagas, o si, por el contrario, serán traspasados a la Subsecretaría de Agricultura o a las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes; mencionó una tercera opción: su despido o desvinculación de la función pública.

Enunció otras consideraciones: el proyecto incorpora un registro de beneficiarios, el cual ya existe; propone fortalecer la gestión regional, aspecto sobre el cual, puntualizó, el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados ha sido reconocido por los demás entes públicos, organizaciones gremiales y usuarios, en su ejecución por el SAG, como altamente exitosa, debido a su operatoria en regiones la que además de técnica, ha sido calificada de transparente y participativa. Reparó, también, que el proyecto postula la oferta de una cobertura territorial que consiste en las quince Secretarías Regionales Ministeriales, pero enfatizó que éstas no tienen en el presente el personal técnico suficiente para satisfacer las demandas locales del Programa. Ante esto, exteriorizó la duda de si, finalmente, no sucederá que sea el SAG la entidad que cumpla estas tareas en sus oficinas sectoriales.

Concluyó con cuatro propuestas concretas de la Asociación sobre el proyecto. La primera es que se mantenga como entidad ejecutora al Servicio Agrícola y Ganadero. La segunda consiste en que se prorrogue la vigencia del actual cuerpo legal por un lapso de entre 3 y 6 años. La siguiente atiende a la necesidad de que durante el período de prórroga se realicen estudios para su mejor implementación, sea en el servicio o en otra entidad pública, y, finalmente, la última apunta a aumentar los fondos y mejorar la asignación de los recursos en los distintos tramos, destinando el incremento, en un porcentaje mayor, a los medianos y pequeños agricultores.

El señor Esteban Díaz, Presidente de la Federación Regional de Cooperativas Campesinas de la Araucanía, junto con entregar, por escrito, las observaciones de su organización que agrupa a 750 agricultores emprendedores, expresó que, desde el punto de vista de la agricultura familiar campesina, estiman importante exponer sus planteamientos dado que sienten que son los destinatarios de una nueva etapa de la Ley del Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados. En el rubro cereales, manifestó que la distribución, en función del tamaño, de explotaciones arroja que 22.492 unidades corresponde al rubro de subsistencia, con una superficie menor de 5 hectáreas; 52.050

pertenecen a pequeños agricultores, tramo que comprende los predios desde 5 a menos de 50 hectáreas: 15.450 son de propietarios medianos, es decir, propiedades desde 50 hasta menos de 500 hectáreas, y sólo 1.157 pertenecen a grandes propietarios. Este solo antecedente, manifestó, revela que los pequeños explotadores agrícolas son la gran mayoría de los usuarios potenciales del Programa.

En relación con el proyecto de ley, concordó en el criterio de que el nuevo Programa se focalice en los pequeños y medianos productores, con el alcance de que al momento de distribuir los recursos se considere el mayor peso numérico de los usuarios provenientes de la agricultura familiar campesina. Asimismo, manifestó que es un punto de alta importancia para la Federación el hecho de que el espíritu de la ley garantice el fomento productivo y la asociatividad para darle sustentabilidad ambiental al suelo de acuerdo con los intereses colectivos y no individuales.

Sobre la institución que ejecute el Programa, en el caso de los medianos productores, expresó que no tienen reparo a que sean las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura ni a que se estructuren equipos adecuados de técnicos y profesionales para realizar la implementación en forma rápida, oportuna y eficiente, y señaló que sería deseable que los mismos equipos técnicos del SAG, dada la experiencia acumulada, sean traspasados a dichas reparticiones públicas. Afirmó que el Comité Técnico Regional es una instancia adecuada para la focalización de los recursos, con los organismos públicos y privados, entre las que mencionó las asociaciones gremiales formalmente constituidas de productores, académicos y otros.

Manifestó el requerimiento para que la asignación de los recursos se haga en forma oportuna a las regiones así como la seguridad de que los recursos del programa no se reducirán durante el año debido a emergencias u otras situaciones, porque este expediente de usar los recursos del programa para enfrentar aquellas contingencias no garantiza el desarrollo de una actividad correcta en los fines de recuperación de suelos, y demandó que el Estado considere la creación de un fondo especial para emergencias agrícolas.

Al abordar los temas relacionados con el reglamento de la ley, destacó la relevancia de las reuniones regionales para discutir estas materias con los representantes de productores y no con productores que no tienen personería. Respecto de los plazos de ejecución cree que dos años da tiempo suficiente para la ejecución adecuada de las labores y que no se debería devolver los recursos no asignados, al final del año, en un procedimiento semejante al que realiza la Comisión Nacional de Riego. Abogó, también, para que los fondos no utilizados, puedan ser redistribuidos en la misma región, con consulta del Comité Técnico Regional, sin que sea menester devolverlo a Santiago. Además, para asegurar el financiamiento, sugirió la entrega de un certificado similar al que emite la

Comisión Nacional de Riego sobre los recursos y proyectos adjudicados. Finalmente, en el orden de estas consideraciones generales, apoyó que se dé prioridad a los predios que no hayan obtenido subsidio, así como a buscar una correlación entre los derechos de agua disponibles y la superficie.

En lo tocante a la Tabla de costos, propuso incorporar al Programa un subsidio de incorporación de materia orgánica, como el guano o el rastrojo, específicamente para los suelos que son pobres en materia orgánica. En este punto, solicitó un fuerte impulso para evitar las quemas en los campos agrícolas y habilitar fondos que incentiven la adquisición de máquinas adecuadas a aquel propósito.

Concluyó señalando que la Federación sostiene con firmeza el principio de asociatividad, en el interés de contribuir a superar la migración campo-ciudad porque existen recursos para seguir desarrollando una actividad agrícola, y precisó que si se mejora la eficiencia de esta ley, obviamente, se progresará en la idea de hacer de Chile una potencia alimentaria. Enfatizó que la mayor fuerza de trabajo está en el mundo rural y en la pequeña agricultura familiar campesina y que para ser más competitivos es indispensable suplementar recursos a programas como éste. Instó a abandonar la imagen simplista de la agricultura familiar campesina, y recordó que son capaces y poseen el recurso suelo, razón que les lleva a propugnar que este incentivo beneficie al rol, sin olvidar que éste, en cualquier caso, tiene un titular. Se trata, subrayó, de un tema que propiamente les corresponde a ellos, razón por la cual no pueden estar ajenos a una discusión tan importante como es la de diseñar y ejecutar un programa que le sirve a Chile. En todo caso, lo esencial, afirmó, es que realmente mejore la calidad del suelo y su manutención en grado adecuado para competir con productos sanos.

El señor Patricio Toledo, Presidente de la Asociación Gremial del Comité Campesino rubro Arroz San Carlos - Ñiquén, manifestó su reconocimiento al Programa que está próximo a terminar, que ha permitido un avance considerable, aunque como en toda actividad ha habido errores de los agricultores o de los responsables del programa; lo notable es que los pequeños agricultores practican, hoy, una agricultura de un nivel muy diferente al de algunos años atrás. En el caso de los arroceros, recordó que se iniciaron en esta actividad con una asesoría técnica para los programas de recuperación de suelos, a partir de rendimientos de 40 a 50 quintales por hectárea; hoy, con las herramientas entregadas por el Estado, están en un promedio de 70 a 75 quintales por hectárea y se trabaja para obtener la nivelación de suelos, y estimó que un 90% de los productores ya han alcanzado aquel objetivo, habiéndose recuperado una extensa superficie que estaba totalmente degradada; con la tecnología disponible, continuó, aquellos suelos han aumentado su productividad. Hoy, en San Carlos, relató, es posible comprobar en distintos rubros, como berries y hortalizas, los avances de la agricultura familiar campesina. En 2008, indicó, se exportó arroz directamente a Brasil. Valoró la

posibilidad de participar en la Comisión para plantear temas relevantes para su actividad productiva y su vida cotidiana, y destacó que es necesario sacarle provecho a la oportunidad para que no sean los agricultores quienes se adapten a un programa sino que éste sea el que lo haga a la necesidad de aquéllos.

El señor Carlos Cisternas, dirigente de la Asociación Gremial del Comité Campesino rubro Arroz San Carlos - Ñiquén, representativa de cuatro centenas de productores de la zona arrocerá de Parral, Retiro, San Carlos y Ñiquén, valoró que el nuevo Programa procure dos clases de objetivos claramente identificables: uno, la recuperación y el otro, la mantención de suelos, así como que este último se reserve sólo a los pequeños productores porque son los que efectivamente requieren apoyo del Estado para mantener los niveles alcanzados con la recuperación de aquéllos. Ponderó, también, que el proyecto regule un compromiso agroambiental a 5 años por los productores y que en el reglamento se puedan proponer nuevas prácticas que reemplacen las nocivas al medio ambiente. Compartió, igualmente, que se impongan mayores exigencias, requisitos y certificaciones a los operadores.

Se pronunció porque los concursos sean específicos para cada rubro productivo, por ejemplo, trigueros, arroceros, productores de leguminosas y otros. Indicó que en los Comités Técnicos Regionales no sólo deben estar los estamentos técnicos de los servicios cuya experticia es reconocida, sino que lo gravitante es que actúen los productores que representen a asociaciones gremiales formalmente constituidas, de manera que haya un respaldo de una cantidad considerable de productores y de unidades de agricultura familiar campesina. Así mismo, propuso que la fiscalización se desarrolle por un organismo externo y por los agricultores, aunque con participación de los mentados comités.

En lo referente a quienes pueden postular, se manifestó a favor de que se postule por el rol, pero enfatizó que debe haber límites en el número de años y de predios, para aumentar el número de beneficiarios del programa. Estimó inconcebible que haya productores beneficiados hasta ocho veces por programas, y otros que no lo han sido nunca. En relación con las personas legitimadas para postular a los beneficios de la ley, además de aquellos que menciona el artículo 7°, sugirió que se incluya a los medieros que, en el caso del cultivo del arroz, constituyen el 60% de los productores. Abogó porque los compromisos sean por cinco años, como mínimo, en el caso de los incentivos para recuperación de suelos.

El señor Alejandro Hernández, Vicepresidente de la Asociación de Agricultores de la Agricultura Familiar Campesina de Parral, expuso que, como hombre de trabajo, pide a la Comisión que tome en consideración estas peticiones porque favorecen a todos, y representó que producir arroz es una actividad de tremenda fatiga. Agregó

que han recibido subsidios del Estado y tienen alguna producción acopiada, pero entre los agricultores existe una necesidad cierta de recursos líquidos para mantenerse en su condición estrictamente subsistencial ya que no pueden salir de ella.

El señor Lister Corvalán, Director de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, compartió información derivada de su experiencia funcionaria, en el área exportaciones, en el interés de explicar algunas cosas relacionadas con la perspectiva de que el SAG pase a ocuparse específicamente al negocio de la agricultura del sector exportador. Indicó que, como se sabe, aquél tiene su misión, leyes, institucionalidad orgánica y una cobertura territorial, con sus oficinas sectoriales y provinciales, a lo largo del país. Refirió que la ley N° 18.755, orgánica de aquél, le faculta para realizar y le exige tener programas específicos sobre suelos y, desde el punto de vista funcionario, indicó que el personal que las aborda, calculado, por jornadas, no representa el 1% de los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en el estamento de contrata y planta. Los honorarios y subcontratados suman 22 personas y la dotación del SAG supera los dos mil funcionarios. Por lo tanto, expresó, que desde el punto de vista de dejar funciones que tendrían otra naturaleza, versus el beneficio que tiene la acción institucional, cubre con creces aquel 1% que está específicamente dedicado a este programa.

En consecuencia, manifestó que hay ganancias de escala cuando funcionarios del Servicio se trasladan a terreno ya que también se atienden otras peticiones que corresponden al Servicio, como la Ley de Caza, acciones de control de plagas y otras. Por lo tanto, el beneficio que obtienen los agricultores es notable. Agregó que conforme a su ley orgánica, el Servicio tiene una función global, no solamente acotada al sector exportador, la que incluye el sistema de recursos naturales, para el cual existe una propuesta de modificación en el proyecto de ley que crea el Ministerio de Medio Ambiente.

El señor Presidente de la Federación Regional de Cooperativas Campesinas de la Araucanía hizo una consideración adicional: su organización tiene amplia disponibilidad para realizar un diálogo directo y constructivo con la Comisión respecto del tema de la producción. Indicó que se está ante un problema cuya solución es responsabilidad de todos. Señaló que hay un programa, creado por iniciativa de la Federación, en la región, con funcionarios de INDAP de encadenamiento agrocomercial, destinado a la exportación de lupino, con el cual llegan al Oriente Medio y otros puntos. En este contexto productivo, enfatizó, se es muy competitivo y destacó que la Federación congrega a agricultores mapuche y que es indispensable no estigmatizar el tema mapuche: no es posible decir que todo su pueblo está involucrado en tales o cuales hechos, dado que sólo un número muy reducido lo está. Instó a un diálogo centrado en un tema importante para el país: una ley, con independencia de qué servicio la ejecute, que es necesario e importante concebirla bien ya que no es posible

seguir desperdiciando los recursos de todos los chilenos en la ejecución de programas; los agricultores se hacen responsables, pues tienen capacidad para ello.

El Honorable Senador señor Espina concordó con lo planteado por el representante de los pequeños agricultores de la Región de la Araucanía, en el sentido de que la estigmatización que se hace de las comunidades mapuche no es un tema en esta Comisión, razón por la que no cabe confundir la realidad de las comunidades con la actitud de grupos muy minoritarios que estén cometiendo tropelías y desmanes.

Manifestó que su intención es hacer una consulta, atendido que elaborar una ley abre una oportunidad insuperable de mejorarla y, por lo mismo, no hay que tener complejo en procurar hacerlo. Enfatizó que el Ministerio de Agricultura siempre ha tenido disposición favorable a aquel predicamento. Planteó que la legislación en estudio, que comenzó como un programa para suelos degradados, terminó ampliándose a otras materias que no dicen relación con aquellos suelos -orientación que, por lo demás, comparte- como resulta al analizar, hoy, sus programas de fertilización fosfatada, enmiendas calcáreas, establecimiento y regeneración de praderas, conservación de suelos, rotación de cultivos. Destacó que se refieren a aspectos de importancia manifiesta para evitar el deterioro de los suelos.

Insistió en que la presente es una gran oportunidad conocer -de parte de los invitados- cuáles son las cosas que han funcionado mal en un programa, no en el ánimo de una crítica en sí, sino en la intención de mejorarlo. Especificó que esto pasa con todos los programas y en todos los gobiernos, pues, ninguno de aquellos es perfecto. Entonces, prosiguió, es el momento, ahora, de conocer la opinión real de quienes experimentan en la práctica los programas para que manifiesten en qué fallan. Recomendó dejar de lado las reticencias porque el ánimo tanto del Ministerio como de la Comisión es que si hay problemas que se detectan en terreno la oportunidad para corregirla es ahora.

El Honorable Senador señor Larraín realzó la importancia de escuchar todas las voces lo que no siempre es posible debido a fallas de organización, o a la dificultad de las comunicaciones; aun así, insistió en la permanente disposición de puertas abiertas para todas las organizaciones y, en particular, para la agricultura familiar campesina que concentra el grueso de esta actividad, sea que esté dentro de la esfera de INDAP o en la frontera inmediata, dado que en uno y otro caso se trata de pequeños agricultores muy necesitados de apoyo. Planteó que, desgraciadamente, el sistema, tal como funciona, no es capaz de atender con eficacia sus requerimientos, y ejemplificó que el sistema de capacitación, en particular, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sence, está concebido para una visión urbano industrial, y es muy difícil conseguir una buena capacitación en el sector agrícola y, desde luego, campesino, salvo en algunos programas especiales. Convino en que se debe abrir el diálogo que

sugiere el señor Presidente de la Federación Regional de Cooperativas Campesinas de la Araucanía, ahora o mañana, porque los Parlamentarios de la zona del Maule Sur oyen en forma permanente y, en general, en todas las regiones agrícolas, el drama de la gente, como consecuencia de lo ocurrido con el arroz, el trigo o el maíz, en la temporada pasada.

Respaldó la idea de que los dirigentes pudieran pronunciarse respecto de dos temas que se han reiterado en las sesiones precedentes. En efecto, una de las inquietudes suscitadas, explicó, es que este proyecto tiende a privilegiar, más que la recuperación de suelos degradados, a los pequeños agricultores en desmedro de otros, y lo menciona para que conozcan lo que la Comisión ha oído; pidió, entonces, que los invitados manifiesten su opinión respecto de la norma de focalización que contiene el proyecto sobre otros criterios que se dejan fuera. La segunda consideración se relaciona con el SAG ya que las organizaciones de la agricultura familiar campesina concordaron con el criterio de traspasar las funciones actuales de dicho servicio a los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura, en circunstancia de que, como lo adelantaba el señor Toledo, se opina que el programa es bueno y se debe mantener, y parte de las bondades que se mencionan corresponden al rol técnico y la capacidad del SAG. Insistió en que con anterioridad la Comisión recibió comentarios positivos a la acción de dicha entidad, y para entender bien el punto de vista de los invitados favorable a traspasar la ejecución del programa a las Secretarías Regionales Ministeriales y, a la vez, a conservar a la misma gente del SAG, torna ineludible preguntar qué justifica la conveniencia de aquella medida si ha funcionado bien con el SAG.

El señor Presidente de la Federación Regional de Cooperativas Campesinas de la Araucanía se comprometió a remitir las observaciones sobre los puntos consultados, y previno que, sin haber colegiado su opinión con los demás dirigentes, estima que el proyecto es bueno, y no advierte inconveniente para que lo ejecute INDAP, el SAG o la Secretaría Regional Ministerial; lo esencial es que se ejecute, y las observaciones planteadas tienen que ver más bien con el retraso, a veces, de los recursos porque, en la IX Región, normalmente, una pradera debe hacerse a partir de febrero o marzo y en ocasiones los recursos han llegado recién en agosto, cuando ya no hay tiempo. Agregó que se requieren más recursos para estos programas; asimismo, un control técnico de su ejecución y el seguimiento adecuado que evite el dispendio para que a cinco años el programa salga graduado con una nota siete; en fin, que no se sustraigan recursos para financiar otros programas.

El Honorable Senador señor Naranjo manifestó que han sido extraordinariamente valiosos los comentarios planteados al proyecto, y refirió que en la sesión anterior fueron escuchados los grandes y medianos productores agrícolas de este país, que tienen una visión distinta sobre cómo debe implementarse este proyecto, sin decir con lo anterior que haya una rivalidad en como lo ven unos y otros, pero claramente hay

posiciones discrepantes. En consecuencia, la participación de estas organizaciones de pequeños agricultores y de la agricultura familiar campesina ha sido muy ilustrativa.

- - -

Concluidas las sesiones destinadas a tomar conocimiento de los planteamientos de organizaciones representativas de los diversos sectores de productores agrícolas y pecuarios que se han beneficiado con los programas comprendidos en el Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, regulados actualmente por el decreto con fuerza de ley N° 235, de 1999, los miembros de la Comisión expresaron su criterio ampliamente favorable a mantener un sistema de incentivos de esa naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, estimaron oportuno hacer presente a la señora Ministra de Agricultura que es imprescindible que el Ejecutivo tome en consideración las principales observaciones formuladas por los usuarios del sistema, las que son compartidas por los integrantes de la Comisión, en especial, las que se refieren a la disconformidad con una de las innovaciones que se introduce en materia de institucionalidad y gestión que propone reemplazar al Servicio Agrícola y Ganadero por las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, dado que no se advierten razones de conveniencia pública para dicha sustitución y, en lo concerniente a los criterios de focalización del incentivo, una especificación en el texto legal sobre la forma y los criterios con los que operará la distribución del fondo que la ley consulte para el sistema, para no tener como único parámetro el criterio social, dado que el esfuerzo económico que hace la nación por recuperar los suelos degradados importa una capitalización que beneficiará a Chile.

En relación con este predicamento, la señora Ministra de Agricultura concordó en que estas modificaciones centrales sean materia de una indicación que trabaje el Ejecutivo con Sus Señorías cuya propuesta será presentada, en forma oportuna, a los demás miembros de la Comisión, para su afinamiento, replicando así la experiencia que demostró ser fructuosa en el debate de las orientaciones y posteriores modificaciones al proyecto de ley sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, aprobado por las Comisiones Unidas de Obras Públicas y Agricultura.

Puesto en votación, el proyecto fue aprobado en general con el voto de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Espina, Larraín, Naranjo y Vásquez.

- - -

En conformidad con el acuerdo adoptado, vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Establécese, por un lapso de 12 años, contados desde la vigencia de esta ley, un sistema de incentivos para contribuir a la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, cuyos objetivos serán la recuperación de los suelos agropecuarios deteriorados y la mantención de los niveles de mejoramiento alcanzados, el que se regirá por las siguientes normas.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Suelos agropecuarios: corresponde a aquellos suelos de uso preferentemente agropecuario actual o potencial. Le corresponderá al reglamento establecer qué suelos se considerarán de uso preferentemente agropecuario para estos efectos;

b) Predio: aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se incluyen en esta definición, aquellos bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes, de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la ley N° 19.253;

c) Sustentabilidad: capacidad de los suelos para mantener sus condiciones físico químicas fundamentales, necesarias para sostener los procesos de producción agropecuaria, sin sufrir deterioros que los imposibiliten para su uso por generaciones futuras, en razón de lo cual, requieren de la aplicación de medidas apropiadas para su recuperación, conservación y mantención;

d) Recuperación de suelos agropecuarios: se refiere a aquellas medidas destinadas a reparar el o los déficit químicos, físicos o biológicos que tenga un suelo determinado para llevarlos al piso mínimo técnico para enfrentar adecuada y sosteniblemente el proceso productivo. Estos déficit se definirán por parámetros técnicos específicos que serán establecidos en el reglamento para cada práctica o subprograma;

e) Mantención de suelos agropecuarios: se refiere a aquellas prácticas que se implementen en suelos que ya hayan alcanzado

los niveles mínimos técnicos que se definan y que de no mediar un apoyo adicional, estarían en riesgo de retrotraerse a su situación primitiva de degradados y no poder cumplir adecuadamente su rol productivo. Para este apoyo adicional por parte del Estado, se establecerá un acuerdo de voluntades entre éste y el agricultor o agricultora, para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado. En el reglamento se establecerán los mínimos y máximos técnicos para las prácticas de mantención y el plazo durante el cual se podrán ejecutar;

f) Compromiso agroambiental: es el que se establece entre el agricultor o agricultora, y el Estado, representado para estos efectos por alguna de las instituciones ejecutoras, por un período de hasta cinco años, para el otorgamiento de subsidios destinados a implementar determinadas prácticas de manejo que tengan un claro objetivo de protección ambiental y cuya ejecución implique un mayor costo y/o una disminución de renta al agricultor o agricultora. Le corresponderá al reglamento determinar las prácticas, sus características y los requisitos exigibles a los usuarios para acceder a este tipo de incentivos;

g) Pequeño productor o productora agrícola: persona que tenga esta calidad de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, aquel productor o productora agropecuario con un ingreso máximo por ventas de 2.400 unidades de fomento al año, los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura y los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la ley 19.253;

h) Mediano productor o productora agrícola: persona que tenga esta condición por tener un nivel de ventas anuales superior a las 2.400 unidades de fomento y que no exceda las 12.000 unidades de fomento,

i) Pueblos indígenas: los señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253.

Artículo 3°.- El sistema de incentivos consistirá en una bonificación estatal de los costos netos de las prácticas de manejo, recuperación y mantención de suelos, y otras que propendan a desarrollar una actividad agropecuaria agroambientalmente sustentable. Además, tratándose de los pequeños productores o productoras agrícolas a que se refiere el literal g) del artículo 2° de esta ley, se podrán bonificar los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración y ejecución de sus planes de manejo.

Las actividades o programas específicos a bonificar, los porcentajes de los costos netos que serán objeto de este incentivo, la forma y oportunidad para la fijación de las tablas de costos, las

formalidades de los compromisos agroambientales, el contenido y procedimiento de aprobación de los planes de manejo, la certificación por terceros habilitados de hechos que constituyan presupuestos para el otorgamiento de los incentivos, el inicio anticipado de las labores bonificables y las demás modalidades de operación de los incentivos, se establecerán en el reglamento.

Los valores de las prácticas y labores que se bonificarán, serán fijados en una Tabla de Costos que se establecerá en forma anual mediante resolución del Subsecretario de Agricultura, la que deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Esta Tabla de Costos deberá considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se despliegue el Programa al interior de cada Región y, cuando corresponda, las prácticas y labores propias de los pueblos indígenas identificadas por éstos en el plan de manejo, en la medida que sean coherentes con los objetivos del Programa. Esta Tabla de Costos podrá ser siempre modificada, cuando las condiciones del mercado o del sector agropecuario así lo ameriten.

Del mismo modo el reglamento establecerá la posibilidad de realizar concursos especiales para favorecer determinados sectores o zonas al interior de cada región.

Artículo 4°.- Los incentivos se otorgarán a través del Instituto de Desarrollo Agropecuario y de la Subsecretaría de Agricultura.

Los incentivos se otorgarán mediante concursos públicos, en los que podrán participar los pequeños y medianos productores o productoras agrícolas cuando se trate de prácticas que tengan por objeto la recuperación de suelos agropecuarios. Respecto de aquellas prácticas que tengan por objeto la mantención de suelos agropecuarios, sólo podrán postular los pequeños productores o productoras agrícolas.

Los concursos se administrarán descentralizadamente en cada región, por los Directores Regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en el caso de quienes cumplan los requisitos para ser considerado pequeño productor o productora agrícola de acuerdo a la presente ley, y por los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura, en el caso de los medianos productores o productoras agrícolas y de aquellos pequeños productores o productoras agrícolas que no cumplan los requisitos para poder ser atendidos por el Instituto de Desarrollo Agropecuario. Los Secretarios Regionales Ministeriales podrán, en la forma que determine el reglamento, entregar la gestión de los concursos a través de la celebración de convenios.

Los Directores Regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y Secretarios Regionales Ministeriales antes

mencionados, estarán asesorados para estos efectos por un Comité Técnico Regional, integrado por personeros del sector público agropecuario y del sector privado relacionado con la actividad, incluidos los pueblos o comunidades indígenas a que se refiere esta ley, cuando corresponda, en la forma que determine el reglamento.

Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe, declaradas por la autoridad competente, emergencias calificadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley N° 19.810, dicho Servicio podrá otorgar los incentivos directamente, en la forma que disponga el reglamento, a quienes, de acuerdo con su ley orgánica, tengan la calidad de pequeños productores o productoras agrícolas.

Con el objeto de integrar el principio de igualdad de oportunidades en la gestión del instrumento de fomento que contempla esta ley, el reglamento y las bases de los concursos deberán incorporar medidas que propendan a favorecer el acceso a los incentivos que establece la ley a las mujeres y a los integrantes de pueblos indígenas, pudiendo considerar para ello la realización de concursos especiales.

Artículo 5°.- Los interesados en optar al incentivo deberán presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura o ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda, un plan de manejo, el que deberá ser aprobado por tales organismos.

Los planes de manejo se confeccionarán por operadores acreditados. Tendrán esta calidad las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Operadores que tendrán a su cargo tanto la Subsecretaría de Agricultura como el Instituto de Desarrollo Agropecuario. Bastará la inscripción en uno de estos registros para adquirir la calidad de operador acreditado.

Podrán inscribirse en el Registro de Operadores y mantenerse con su inscripción vigente las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Poseer un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste;

b) Rendir una prueba de suficiencia en las especialidades que se desea acreditar;

c) Mantener la vigencia de su acreditación cada dos años, a través de una prueba de suficiencia y acreditación de participación en capacitaciones, y

d) Aceptar un sistema de evaluación de desempeño, basado en los resultados de encuestas que recojan la opinión de los usuarios, junto con los antecedentes de planes de manejo presentados rechazados, cuestionados y aprobados.

En el caso de las personas jurídicas, los requisitos señalados en las letras a) y b) deberán cumplirlos quienes dirijan los respectivos programas técnicos.

Si en alguna región o localidad no existieren operadores interesados en confeccionarlos, la elaboración de los planes de manejo estará a cargo de funcionarios habilitados de la Subsecretaría de Agricultura o del Instituto de Desarrollo Agropecuario, según proceda.

Artículo 6°.- Los laboratorios que practiquen los análisis necesarios para la obtención de los incentivos, deberán acreditar, en la forma que disponga el reglamento, que cuentan con las instalaciones necesarias, las metodologías y con el personal profesional idóneo para efectuarlos. Una vez acreditados, los laboratorios pasarán a formar parte de un Registro Público, a cargo de la Subsecretaría de Agricultura, para los efectos de su fiscalización.

Artículo 7°.- Podrán postular a los incentivos a que se refiere esta ley, aquellas personas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, comodatarias, comodatarias precaristas o simples precaristas. Quienes sean arrendatarios o comodatarios, deberán tener la autorización expresa del propietario, cuando la vigencia de sus contratos, contada a partir del año en que postulan a estos incentivos, sea menor al tiempo de vigencia del contrato que se fije en el reglamento.

En los casos de comodatarios precaristas o simples precaristas, deberán contar con un Certificado de Residencia de la autoridad correspondiente, que señale que usan el predio sin violencia ni clandestinidad y un Certificado de la Junta de Vecinos correspondiente u otra entidad con personalidad jurídica, que indique que son conocidos en el sector por su actividad agropecuaria, en los términos que se disponga en el reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, tendrán también la calidad de propietarios, los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza

de Ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; y, aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces Respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979.

Artículo 8°.- Los incentivos que otorga esta ley serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal, siempre que no se produzca por dicho concepto un doble beneficio respecto de un mismo interesado, predio y práctica.

Artículo 9°.- El reglamento determinará el monto máximo de los incentivos por beneficiario y el máximo de predios que éste puede postular a cada concurso. Asimismo determinará la forma como concurrirán al mismo cuando varios interesados lo soliciten respecto de un mismo predio.

Artículo 10.- Los interesados que hayan obtenido incentivos del sistema, sólo podrán postular nuevamente al beneficio por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado.

Además, las bases de los respectivos concursos deberán considerar que el otorgamiento de puntajes sea inversamente proporcional al número de veces que el postulante haya percibido el beneficio con anterioridad, sea en virtud del sistema establecido por esta ley o por el Decreto con Fuerza de Ley N° 235 de 1999.

El reglamento fijará los parámetros técnicos que determinen la imposibilidad de que un mismo predio pueda volver a postular a cada programa, sea con fines de conservación o de mejoramiento, y el número máximo de veces que un mismo productor o productora puede acceder a los beneficios de esta ley.

Artículo 11.- Quienes se consideren perjudicados en el proceso de selección para la obtención de incentivos, tendrán derecho a solicitar la reconsideración de su situación ante el Secretario Regional

Ministerial o ante el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda, en la forma que establezca el reglamento.

En tanto no se resuelvan tales recursos, no se entenderá a firme la lista de seleccionados.

Artículo 12.- Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o Secretario Regional Ministerial, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado.

Artículo 13.- El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece esta ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 50% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido.

Artículo 14.- El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de doscientas unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los incisos precedentes serán sancionados, además, con la eliminación de los correspondientes registros.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

Artículo 15.- Los infractores a que se refieren los artículos 13 y 14 precedentes, podrán recibir una sanción menor o ser

liberados de la misma, por el juez competente, si acreditaren haber actuado negligentemente.

Artículo 16.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, además de las funciones que le confiere la ley N° 19.147, llevará un Registro de los productores o productoras que accedan a los beneficios de este sistema.

Para efectos de la fiscalización de este sistema de incentivos, la Subsecretaría de Agricultura y el Instituto de Desarrollo Agropecuario deberán contratar externamente la realización de todas aquellas actividades que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las normas que rigen este sistema.

Además, la Subsecretaría de Agricultura y el Instituto de Desarrollo Agropecuario encargarán la realización de estudios que evalúen las actividades realizadas y los resultados de la intervención del programa, y recomiende acciones para optimizar su impacto. La primera evaluación deberá realizarse al cabo de los seis primeros años y la segunda, al finalizar la vigencia del instrumento. Estos estudios serán publicados en la página web de los servicios mencionados en esta ley.

Artículo 17.- Los gastos que demande la aplicación de los incentivos a que se refiere esta ley, se imputarán a los recursos que, para estos efectos, se consignen anualmente en los presupuestos de la Subsecretaría de Agricultura y del Instituto de Desarrollo Agropecuario, respectivamente.

Artículo 18.- El reglamento a que hace referencia esta ley, y sus modificaciones, deberá ser dictado por el Ministerio de Agricultura y suscrito además, por el Ministerio de Hacienda.

Artículo Transitorio.- Los planes de manejo que, de acuerdo a las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 235 de 1999, se encontraren aprobados al 15 de noviembre de 2009, podrán ser pagados con posterioridad a esa fecha por el Servicio Agrícola y Ganadero o por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda, con cargo a los recursos contemplados para estos efectos en la ley de presupuestos para el año 2009.”.

- - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 28 de julio, 4, 11 y 18 de agosto de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Andrés Allamand

Zavala, Hernán Larraín Fernández (Juan Antonio Coloma Correa), Alberto Espina Otero y Guillermo Vásquez Úbeda.

Sala de la Comisión, a 1 de septiembre de 2009.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios.

(Boletín N° 6.580-01)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Propone un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, que reemplaza al Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD), regulado por el decreto con fuerza de ley N° 235, de 1999, del Ministerio de Agricultura, cuya vigencia fue fijada en un lapso de 10 años, a contar de su entrada en vigencia, hecho ocurrido el 15 de noviembre de 1999

- II. **ACUERDOS:** Aprobada la idea de legislar, unanimidad 5x0.

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de 18 artículos permanentes y uno transitorio.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Os hacemos presente que debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional el artículo 14 del proyecto de ley, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia, en atención a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política. Lo anterior, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del Texto Fundamental.

- V. **URGENCIA:** no tiene.

- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S. E. la señora Presidente de la República.

- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

- VIII, **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de julio de 2009.

- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Constitución Política de la República:

- Artículo 63, N° 18), señala, entre las materias que son del dominio exclusivo legal, las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública.

b) Decreto con fuerza de ley N° 235, de 1999, del Ministerio de Agricultura, que establece Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, por un plazo de 10 años, contado desde la vigencia del mismo, hecho ocurrido el 15 de noviembre de 1999, y su reglamento contenido en el decreto supremo N° 83, del 3 de diciembre de 2005, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial del 18 de febrero de 2006.

c) Ley N° 19.604, del 6 de febrero de 1999, cuyo artículo 3° autorizó al Presidente de la República para dictar una o más normas con fuerza de ley con el objeto de establecer un sistema de incentivos para la recuperación de suelos degradados y fijar las sanciones para los casos de incumplimiento de los planes de manejo y recepción indebida de los beneficios.

d) Decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura, en especial, en particular el artículo 3° que establece la Subsecretaría.

e) Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

f) Ley N° 18.910, del 3 de diciembre de 1990, sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

g) Ley N° 18.755, del 7 de enero de 1989, establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.

h) Ley N° 19.147, del 21 de julio de 1992, crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

i) Ley N° 19.253, del 5 de octubre de 1993, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

j) Decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley R. R. A: N° 19, Comunidades Agrícolas.

k) Decreto ley N° 2.695, de 1979, fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

l) Código Orgánico de Tribunales, en particular, su artículo 13, letra c) que fija la competencia del Juez de Garantías.

m) Decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

n) Ley N° 18.287, del 7 de febrero de 1984, establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local,

o) Código Procesal Penal, en particular, el Título I del Libro Cuarto que establece el procedimiento simplificado.

Valparaíso, 1 de septiembre de 2009.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario